



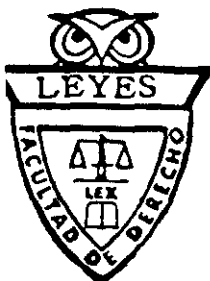
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS SINDICATOS EN EL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

28871

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEJANDRO GOMEZ PEREZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO

A MIS PADRES:

MUY ESPECIALMENTE A MI MADRE LUPITA
POR SU CARIÑO Y AMOR, POR QUE NO TENDRÍA
PALABRAS PARA EXPRESARLE MI AGRADECIMIENTO
POR TODO EL APOYO QUE ME HA BRINDADO A LO LARGO
DE MI VIDA.

A MI ESPOSA:

NORA SUZZETTE, POR TODO SU AMOR,
CARIÑO, APOYO Y COMPRENSION BRINDADO
DESDE QUE UNIMOS NUESTRAS VIDAS YA
A ELLA DEBO EL LLEGAR A ESTA ETAPA TAN
IMPORTANTE EN MI VIDA.

A MIS PEQUEÑAS:

PAULINA Y KAREN

POR SER LO MAS BELLO QUE DIOS Y LA
VIDA ME HAN DADO, POR QUE POR ELLAS
QUIERO SER CADA DIA MEJOR.

A MIS HERMANOS

SANDRA, ARTURO, LETY, MARY, HECTOR
FABIOLA, MIREYA, GABRIELA, MEYSSI E
IVAN, POR QUE GRACIAS A SUS CONSEJOS
HOY HE LOGRADO REALIZAR UNO DE MIS MAS
GRANDES ANHELOS.

**A BLANCA, MAYRA, ANDREA, EDUARDO
E IRVING.**
CON TODO MI AMOR Y CARIÑO

**A TODOS Y CADA UNO DE MIS
SOBRINOS. POR QUE QUIERO SER UN
EJEMPLO A SEGUIR.**

**A TODOS Y CADA UNO DE MIS
FAMILIARES Y AMIGOS, YA QUE FUERON
QUIENES ME ESTIMULARON A REALIZAR EL
PRESENTE TRABAJO.**

**A TODOS MIS PROFESORES:
DESDE EL PRIMER MAESTRO DE
PRIMARIA HASTA EL ULTIMO
CATEDRATICO UNIVERSITARIO,
INFINITAMENTE GRACIAS.**

**A LA LIC. LILIA GARCIA MORALES:
UN RECONOCIMIENTO MUY ESPECIAL POR
POR SER FUNDAMENTAL SU COLABORACION
EMPEÑO, ENTUSIASMO Y VOLUNTAD EN
LA DIRECCION DEL PRESENTE TRABAJO.**

**A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

INTRODUCCION

Consideramos que el Sindicato es un tema de gran importancia, puesto que este fenómeno está presente en todo lugar donde exista la clase trabajadora, aun cuando en algunos países esta muy desarrollado, es decir, se cumple con los objetivos propios del mismo y en otros existen ciertas deficiencias al respecto, como es el caso nuestro.

Es por esta razón, que debemos hacer hincapié que en donde hoy en día vemos a los trabajadores no gozar de las garantías o derechos que persiguen o del espíritu para el que fueron formados los sindicatos, ya que sus representantes (líderes) en lugar de preocuparse por mejorar el nivel de vida de los trabajadores, se interesan más en mantener su liderazgo. El que supuestamente es de elección popular, pues el sistema sindical de México, presenta una estructura jerárquica que otorga a los representantes sindicales un nivel de vida muy ventajoso en comparación con la clase trabajadora.

Con esta investigación pretendemos determinar cual ha sido el avance del Sindicalismo Burocrático en nuestro país y comparar cuales son sus posibilidades de equipararse de acuerdo a la estructura de otros países, que han logrado una mayor posición con respecto a la aplicación de la justicia social en el ámbito laboral.

En este estudio también habremos de revisar cuál es el papel que ha desempeñado el estado en el proceso de desarrollo del sindicalismo burocrático, y como impulsa o detiene posiciones para que este se convierta o no en organización del poder político.

Este trabajo se ha dividido en cuatro temas, en el primer capítulo iniciaremos dando conceptos del sindicalismo, par proseguir con el segundo capítulo, donde se hará una deducción con las grandes etapas de la historia, y señalaremos los acontecimientos del Sindicalismo desde los hechos más remotos, hasta la época moderna; ahora bien aún cuando fue lenta su evolución de los sindicatos, se logró elevar rango de garantía constitucional la formación, funcionamiento y estructura de las organizaciones, tema que trataremos en el tercer capítulo con el marco jurídico de las organizaciones sindicales, y por último en el capítulo cuarto de la presente investigación se realizará un estudio enfocado a dar a conocer cómo están integrados los sindicatos, cómo funcionan, cuál es su estructura y los fines que persiguen en México.

LOS SINDICATOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

INDÍCE

	pag
Introducción.....	I

Capítulo I

Aspectos Generales del Sindicalismo	1
1. Coalición	2
1.1 Coalición y sindicato	3
1.2 Autonomía y trascendencia	4
2. Asociación profesional	5
Otras asociaciones	8
2.1 Asociación política	9
2.2 Asociación mercantil	11
2.3 Asociación religiosa	12
2.4 Asociación civil	15
3. Concepto de sindicato	18
3.1 Clasificación de sindicatos	22
4. Libertad sindical	27
5. Autonomía sindical	37
6. Trabajador al servicio del Estado	39
7. La huelga	46
7.1 Concepto de huelga	46

Capítulo II

Antecedentes del sindicalismo en el Apartado B.....	65
1. El movimiento de los servidores públicos	65
1.1 La Asociación Mutualista de Empleados Públicos	70
2. Las Primeras Organizaciones de Servidores Públicos	71

2.1	El sindicato de Maestros en el Estado de Veracruz (1922)	76
2.2	El sindicato de trabajadores de limpia en la Ciudad de México (1922)	78
3.	La consolidación de movimiento de los servidores públicos en el apartado B	80
3.1	La alianza de organizaciones de trabajadores del Estado (AOTE-1935)	82
3.2	La Federación Nacional de trabajadores al servicio del Estado (FNTE 1936-1938)	84
3.3	El Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio de la Unión	85
3.4	La Federación Nacional de trabajadores al servicio del Estado	87
3.5	Nacimiento del Apartado B, en el artículo 123 Constitucional	103

Capítulo III

Marco Jurídico de los sindicatos	118
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	120
2. Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado	128
3. Ley Federal del trabajo	130

Capítulo IV

Funcionamiento de las Organizaciones Sindicales en el Apartado B y su problema actual	132
1. Requisitos para la Constitución legal de los Sindicatos	134
1.1 De fondo	134
1.2 De forma	136

2.	La representación sindical	137
3.	La solidaridad de los miembros	142
4.	Derechos y obligaciones de los sindicatos	146
5.	Objetivo y fines	151
5.1	Inmediatos	156
5.2	Mediatos	157
6.	Su disolución	159
6.1	Disolución natural	159
6.2	Disolución voluntaria	160
6.3	Disolución forzada	160
	Conclusiones	161
	Bibliografía	164

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL SINDICALISMO

Si reflexionamos un poco en nuestro pasado histórico, recordaremos, la notable inferioridad que existe entre el trabajador frente al patrón, es por eso que surgió la necesidad de agruparse, para que de esa manera, pensar en la desigualdad existente entre una y otra figura.

Esta lucha que se ha sostenido en todo el tiempo por la clase trabajadora, en busca del mejoramiento de las condiciones de vida que ha sido ardua y penosa, debido a que los derechos de los trabajadores carecían de sentido sin el derecho o libertad de asociación de los trabajadores.

Es de gran importancia señalar, que sería poco interesante los beneficios logrados, si los trabajadores no estuvieran unidos, agrupados o coligados para la defensa de sus intereses laborales.

Por estas razones decimos que la naturaleza de asociación del ser humano está reflejada en la necesidad de los individuos, quien al no poder bastarse a sí mismo, buscan unificar sus esfuerzos, intereses y aspiraciones con otros seres, para que unidos puedan lograr su bienestar social.

De esta necesidad de integración y participación durante muchas épocas se han venido desarrollando diversas formas de asociación de las cuales nos

ocuparemos a continuación:

1.- COALICION

“El diccionario jurídico mexicano señala que en su estricta acepción gramatical la palabra coalición equivale a confederación, liga o unión; dentro de nuestro ordenamiento se le confiere el carácter jurídico de un acto colectivo, es decir, de un convenio celebrado por un grupo de persona.”¹

El legislador ordinario reconoce expresamente a los factores de la producción la libertad de coligarse artículo 354 LFT en consonancia con lo establecido en la fracción XVI del apartado A del ordenamiento. 123 de la Constitución.

“Paul Pic la definió como la acción concertada de un cierto número de trabajadores para la defensa de sus derechos o de sus intereses. De esta definición que bien puede ser el precedente de la ley de 31 y de la vigente se desprende que la coalición no se confunde ni con la huelga, no obstante que pueda ser su antecedente y aunque desemboque en ellas necesariamente”²

La célebre metáfora de Pic respecto a que la coalición es a la huelga lo que ultimátum a la declaración de guerra, significa que constituye una amenaza que habrá de

¹INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano Porrúa. México 1994 p 484.

²Idem.

convertirse en un conflicto de no acceder la empresa a las pretensiones de los trabajadores.

La ley Federal del Trabajo en su artículo 355, señala que "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes"

1.1.- COALICION Y SINDICATO. La coalición es la forma primaria del asociacionismo profesional. En confrontación con el sindicato, la coalición constituye el género próximo, en tanto que aquél representa la diferencia específica, de tal suerte que, para los efectos de la huelga, el legislador considera al sindicato de trabajadores como una coalición de carácter permanente.

Se afirma también que la coalición representa el acuerdo perentorio de trabajadores para la defensa y promoción del interés profesional, en tanto que el sindicato integra el organismo permanente, proveniente de ese acuerdo.

Del análisis de los artículos 440 y 441 de la LFT se desprende que la coalición es considerada indistintamente, como acuerdo pluripersonal y como agrupación.

Con frecuencia se sostiene que a diferencia del sindicato es una agrupación temporal, cuando no momentánea, que desaparece al ser cumplido el interés que la origina o bien al confirmarse la imposibilidad de realizarlo.

El sindicato por el contrario, es una agrupación de mayor envergadura y con carácter permanente destinado al estudio, preservación y mejora del interés profesional. Sin embargo, en la generalidad de los casos, la asociación profesional se encuentra precedida por una coalición que analiza y decide previamente la necesidad de su creación.

1.2.- Autonomía y trascendencia. Aunque se trata de una institución autónoma, la coalición es una reunión de carácter temporal pues según el caso, tiende a desempeñar en una huelga o en una organización sindical permanente.

Si ciertamente, la coalición es un acto que precede a la huelga, no representa sin embargo, un simple antecedente, pues en caso de estallar aquélla, la coalición subsistirá durante toda la suspensión de las labores, en la atención de que si llegara a desaparecer, terminaría también la huelga, pues la unidad se resquebrajaría y el propósito de defender el interés común desaparecería.

Esto corrobora la importancia de la coalición que constituye el soporte de las instituciones del derecho sindical. (o colectivo del trabajo). Es la plataforma sin la cual no podrían explicarse ni el desarrollo real ni la fundamentación jurídica de la asociación profesional y de la huelga.

El Doctor Mario de la Cueva señala que el "acuerdo temporal de un grupo para la defensa de un interés actual; una vez satisfecho ese interés o cuando se revela de

imposible realización, cesa la coalición."³

Su diferencia con la asociación sindical o sindicato, conforme a Mario de la Cueva, es el siguiente:

Tampoco se confunde la coalición con la asociación sindical. Aquella es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores para la defensa de un interés o cuando se revela de imposible realización, cesa la coalición . La asociación sindical, por el contrario, es una organización permanente para el estudio y defensa de intereses actuales permanentes y de los futuros.

Podemos entonces decir que la coalición es, en todo momento, el soporte de las instituciones del derecho colectivo, atendiendo a que es un acuerdo temporal, es decir, podrá proseguir y convertirse en permanente, además de que sin ella no serían posibles ni la huelga ni la asociación sindical.

2.-ASOCIACION PROFESIONAL

Antes de definirla es necesario analizarla desde un punto de vista general como fenómeno consciente, es el resultado de la convivencia dinámica la cual implica intercambio, comunicación y mutua dependencia.

Va surgiendo como un proceso intuitivo, pero al darnos cuenta crea una conciencia, que se traduce en el actuar común, transformándose en un objetivo. Así día

³DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del trabajo T. II Sexta edición. Porrúa, México 1991. p. 239.

con día el hombre busca asociarse para agrandar sus fuerzas y alcanzar sus metas, que en su actuar individual, escapan de su alcance.

La asociación no es una creación del derecho sino que se trata de un fenómeno contrario, toda vez que el espíritu asociativo del hombre se ha expresado de muy diversas formas a lo largo de la historia, lo cual nos ha llevado a realizar una distinción entre lo que conocemos como asociación desde un punto de vista general y lo que propiamente consideramos como tal de su índole profesional.

El Diccionario Jurídico Mexicano señala que la Asociación Profesional es el "derecho a unirse para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la economía."⁴

Una corriente doctrinal encabezada en México por el doctor Mario de La Cueva, reconoce el derecho de asociación profesional como una identidad esencial con el derecho genérico de asociación de esta suerte el artículo 9º constitucional plasma el derecho universal del hombre para asociarse con sus semejantes y se relaciona con las fracciones XVI apartado A y X apartado B del dispositivo 123 constitucional, que reconoce el derecho de asociación profesional de los trabajadores o de los patrones para la defensa y promoción de sus respectivos intereses.

Al respecto, señalaremos algunas diferencias tomando

⁴INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Op Cit. p 254.

en cuenta todo lo expuesto por la ley, así como la mención de varios juristas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 9º establece que:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república, podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considera ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar injurias contra está.”

En el precepto anteriormente transcrito se expresa lo que concebimos como asociación en sentido general, no obstante que es la fracción X del apartado B del artículo 123 Constitucional, lo que propiamente juzgamos como asociación profesional, al establecer que: "los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes".

El doctor Mario de la Cueva señala algunas diferencias de importancia para nuestro estudio acerca de la asociación:

1.- "El derecho de asociación es para todos los hombres, no así el derecho de asociación profesional que pertenece únicamente a los trabajadores y empresarios

2.- El derecho de asociación es un derecho general, como ya se dijo, y la asociación profesional constituye un derecho especial.

3.- El derecho de asociación es un derecho frente al estado y el derecho de asociación profesional es un derecho entre clases.

4.- "El derecho de asociación no sería bastante, por si mismo, es preciso obligar a los empresarios a que traten con las asociaciones obreras. Esto puede lograrse de dos maneras: mediante la acción directa, a través de la huelga, que es la solución inglesa y francesa , o bien mediante la imposición legal de la obligación, a cargo del empresario, de tratar con el organismo profesional, esta es la solución mexicana"⁵

En virtud de lo anterior podemos decir que el derecho de asociación, establecido en el artículo 9º de la citada ley, es de carácter universal, mientras que el contenido en la fracción X, apartado B del dispositivo 123 de nuestra Constitución. Es un derecho de la clase trabajadora cuya finalidad estriba en conseguir el mejoramiento de las Condiciones Generales de trabajo y el derecho de unirse para la defensa de la economía de los trabajadores.

OTRAS ASOCIACIONES

⁵DE BUEN LOZANO Néstor. Derecho del Trabajo. . Op. Cit, p. 609.

2.1.- ASOCIACION POLITICA

"Expresión formada por dos términos: asociación y política, que tienen distinta etimología. El primero deriva directamente del latín *associatio* y quiere decir unión más o menos permanentes de hombres que buscan un fin común; y el segundo que aparece como adjetivo calificativo del término asociación, proviene de la lengua griega y significa lo perteneciente o lo relativo a la polis, que era la ciudad Estado en la que vivieron los griegos y tuvo su esplendor en la época clásica. La asociación política pertenece, jurídicamente, al género de las asociaciones que son reuniones de dos o más personas para un fin determinado."⁶

En México las organizaciones políticas como asociaciones libres de ciudadanos para fines políticos de interés común están reconocidas y garantizadas tanto por la Constitución Política de 1917, en su precepto 9º como por la ley en vigor sobre Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), de 30 de diciembre de 1977.

El artículo 9º constitucional establece, en forma genérica e indeterminada, la libertad de reunión y asociación como una garantía individual. Establece no se podrá cortar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. como el texto

⁶INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Diccionario Jurídico Mexicano Op. Cit. p. 251

mismo lo indica este artículo se refiere a dos libertades muy semejantes: la de asociación y la de reunión. Sin embargo, difieren fundamentalmente entre sí por cuanto a la primera implica la constitución de una entidad distinta de los individuos, dotada de autonomía y personalidad jurídica propia, con fines regularmente permanentes, y la segunda se refiere a una agrupación circunstancial que no engendra ninguna personalidad jurídica propia ni persigue fines constantes o duraderos.

La garantía genérica de asociación que reconoce este apartado es sin duda, el fundamento constitucional de todas las formas de asociación que establecen las leyes mexicanas, asociaciones civiles, mercantiles, laborales, culturales, de beneficencia y de cualquier otra índole. Dentro de éstas quedan, naturalmente, las asociaciones políticas.

Por otra parte, las asociaciones políticas han sido reglamentadas en México recientemente por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos electorales: "Se le llama asociaciones políticas nacionales y su fin es complementar el sistema de partidos políticos, discutir ideas y difundir ideas" artículo 50 (LOPPE), y son susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en partidos políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica.

2.2 - ASOCIACION MERCANTIL

El diccionario jurídico mexicano dispone la asociación mercantil es "locución formada por los vocablos asociación y mercantil, el primero deriva del latín *assciare*, de *ad a*, y *socius*, compañero dar a uno por compañero persona que le ayude en el desempeño de algún encargo, comisión o trabajo juntar una cosa con otra de suerte que se emanen o concurren a un mismo fin tomar un compañero que le ayude juntarse o reunirse para un mismo fin común; y el segundo mercantil, perteneciente a relativo al mercader, mercancía o comercio."⁷

La asociación mercantil es una especie del género asociación, en sentido amplio hay asociación siempre que varias personas aparecen jurídicamente unidas para un fin común, dentro de este concepto quedan comprendidas las uniones de personas con fines de beneficencia, culturales, ideales, políticos, religiosos, deportivos, económicos, mercantiles o lucrativos es decir son asociaciones los sindicatos, partidos políticos, mutualistas, sociedades civiles o mercantiles y las asociaciones en sentido estricto, ya que constituyen uniones de personas para un fin común y en la medida que surge la regulación y características propias de cada una de ellas, unas y otras se diferencian al grado de presentarse como figuras independientes.

En este orden de ideas, la asociación mercantil es una categoría del género o institución asociación por virtud de la cual dos o más personas convienen en reunirse de

⁷Idem, p 248.

manera transitoria o permanente para la realización de una finalidad económica de carácter mercantil e inclusive de carácter especulativa, figura que generalmente carece de personalidad jurídica y, por lo tanto, de atributos propios de las personas morales.

2.3.-ASOCIACION RELIGIOSA

"El origen institucional de la iglesia de Cristo y su formación histórica rechazan categóricamente su conceptualización como "agrupación" o asociación. Agrupar significa reunir en grupo a apiñar, es decir juntar estrechamente personas o cosas. Enciclopedia del idioma de Martín Alonso y es evidente que las comunidades cristianas no surgieron de ningún apiñamiento, sino del acto de fundación institucional de la Iglesia por la voluntad unilateral del Salvador y de la enseñanza y divulgación universales de su doctrina, vida y obra Didaché por sus discípulos y apóstoles de todos los tiempos. La agrupación en su sentido prístico de reunión de personas en un momento y lugar determinados y para un fin concreto, implica una pluralidad de sujetos, los cuales se dispersan cuando este fin haya quedado satisfecho. Tal sucede, verbigracia, con los mítines, plantones y manifestaciones públicas, sin que a nadie, que goce de sus facultades mentales, se le ocurra que las características de estos actos colectivos concurren en la substancialidad de la Iglesia, que es una entidad permanente, secular y universal o católica"⁸.

⁸BURGOA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. Novena edición Porrúa. México, 1994. p 1018

Tampoco la Iglesia es una Asociación Religiosa su índole institucional excluye la forma asociativa, pues la institución y la asociación son dos figuras jurídicas diferentes. Las Instituciones Públicas, por ejemplo, que reciben el nombre de entidades paraestatales en su carácter de organismos descentralizados, no provienen de ningún acto asociativo sino de la voluntad unilateral del Estado que las crea a través de una Ley o Decreto.

El origen de la Iglesia es similar desde el punto de vista de su instauración, pues como ya se dijo proviene de la decisión unilateral de Cristo. Su creación no obedeció a ningún acto de asociación que necesariamente implica bilateralidad o multilateralidad volativa. El Salvador no se asoció con nadie es decir, no celebró ningún contrato por virtud del cual haya convenido en reunirse o agruparse con ninguna pluralidad de sujetos para realizar un fin común, nota ésta que señala el artículo 2670 del Código Civil al definir las asociaciones. Simplemente el sólo tomó la decisión de establecer su Iglesia. Por consiguiente denominar a la iglesia como asociación o agrupación concertada es un error, teológico y jurídico en el que en este punto, incurre la Constitución de 1917 al desconocer la personalidad que no tiene como asociación religiosa según lo declara su artículo 130.

Las mencionadas asociaciones religiosas, como lo hemos recordado insistentemente, no tienen capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos, según lo determina el precepto 27 constitucional, en su fracción II, la cual prevé, además, la

figura jurídica de la nacionalización de los bienes que el clero tenga por sí o por interpósita persona. Ahora bien, el párrafo décimo sexto del dispositivo 130 de la Ley Suprema prescribe que los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se registrarán para su adquisición por particulares.

En relación con la Asociación Religiosa, el artículo 130 constitucional, en su párrafo quinto, previene que la ley no les reconoce personalidad alguna. Este desconocimiento se traduce en que ninguna comunidad religiosa, aunque exista y actúe en la realidad, tiene capacidad para adquirir ningún derecho ni contraer obligación alguna, puesto que no es persona moral, no pudiendo tampoco, consiguientemente, ser sujeto de ninguna relación jurídica sustantiva ni comparecer en juicio de ninguna especie como actora o demandada, sin, que, asimismo, esté legitimada para ejercitar la acción de amparo ni para interponer ningún recurso ordinario.

La falta de personalidad jurídica de dichas agrupaciones entraña lógicamente que entre la iglesia o iglesias y el estado no puede haber ninguna relación de derecho, y es tan así que la Ley Reglamentaria del mencionado precepto constitucional ordena que esta no reconoce jerarquías dentro de las iglesias, debiendo entenderse directamente para el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones sobre culto y disciplina externa, con los ministros mismos o con las personas que sea necesario, atendiendo pues, al régimen jurídico constitucional legal que el estado a impuesto a las iglesias y, específicamente,

a la Iglesia Católica, no puede haber entre aquella y ésta, por una parte, y la entidad estatal, por la otra, ninguna relación diplomática, ya que el solo hecho de aceptar a algún representante eclesiástico implicaría el reconocimiento de una personalidad que niega enfáticamente la Constitución".⁹

2.4.-ASOCIACION CIVIL

El Diccionario de Derecho de Rafael de. Pina Vara dice: que la asociación civil "es el contrato en virtud del cual varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico"¹⁰.

El Código Civil para el Distrito Federal dedica a las asociaciones civiles sus artículos 2670 a 2687. La palabra asociación tiene un doble significado: el lato y el restringido.

"El significado lato comprende toda agrupación de personas físicas, realizada con un cierto propósito de permanencia, para el cumplimiento de una finalidad cualquiera, de interés común para los asociados siempre que sea lícito."¹¹

Dentro de este significado amplio, caben los

⁹Idem. p. 1018

¹⁰DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésima edición. Porrúa México. 1994. p. 110

¹¹Idem.

sindicatos, las sociedades, etc., es decir, cualquier manifestación del fenómeno social asociativo.

El significado restringido de la palabra asociación se entiende, a su vez, de dos maneras, como asociación de interés público y como asociación de interés privado, dando a lo público y a lo privado el sentido que el derecho les atribuye corrientemente. Así, puede hablarse de corporaciones de tipo político, religioso, económico, deportivo, cultural, artístico, etcétera.

La inclinación del hombre a agruparse con sus semejantes para el cumplimiento de fines que no podrían ser alcanzados convenientemente con sus esfuerzo individual, aislado o, por lo menos, no podrían serlo de manera tan eficaz como lo permite la agrupación de personas y medios tiene muy diversas manifestaciones, siendo una de ellas la asociación.

La asociación que constituye el tema de esta ficha es la regulada por el Código Civil para el Distrito Federal como un contrato de derecho privado, que no debe ser confundida con otras posibles asociaciones, también jurídicas pero que caen fuera del ámbito del derecho privado.

El Código Civil para el Distrito Federal, en el precepto 25 atribuye la calidad de personas morales a las asociaciones que se propongan cualquier fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley.

La asociación, desde el punto de vista del derecho civil, es una agrupación de personas ligadas por el vínculo de un contrato, es decir, una relación jurídica contractual, que dicho código regula junto a la sociedad, a nuestro entender, no con la amplitud que le corresponde habida cuenta de la importancia que actualmente tiene.

Este contrato pertenece, como el de sociedad, a los llamados de realización de un fin común, porque en ellos las partes combinan sus propios medios para el logro de una finalidad de esta naturaleza.

El contrato de asociación, como el de sociedad, tiene por objeto la constitución de una persona moral de carácter privado destinada a cumplir fines determinados y concretos.

La asociación se diferencia de la sociedad dentro de nuestro Código Civil en que no tiene como ésta carácter preponderantemente económico.

Por último debemos decir que el fin perseguido por las personas que se proponen crear una asociación no es como en la sociedad, hacer negocios, es siempre alcanzar un resultado que trasciende del beneficio personal, que es altruista y que, por consiguiente, más o menos directamente tiene un valor social relevante.

De estas diferencias contamos con un panorama más acertado de lo que en derecho se considera la asociación profesional, entendiéndola como la facultad que tiene todo

activo y pasivo de unirse para la defensa de los problemas que se presentan dentro del ámbito de la relación laboral, o de todos aquellos que aceptan en forma directa dicha relación.

3 CONCEPTO DE SINDICATO

No es precisamente en los orígenes del hombre que surge el antecedente de los sindicatos, sino un poco después, ya que, el ser humano al darse cuenta del poder de otros sobre éste, así como de sus limitaciones para encontrarse en mejor situación frente a los muchísimos problemas que a la vida le planteaba, decide entonces, unir su fuerza con la otra de otras personas, formándose así, las llamadas sociedades primitivas, por medio de las cuales, dicho grupo logró alcanzar sus objetivos, que para cada una de ellos eran imposibles de cumplir.

Es así, como poco a poco se fue formando una conciencia total de la sociabilidad, dejando de ser un medio para convertirse en un objetivo. Por esta razón, la asociación, así considerada, es anterior e independiente al derecho.

“La raíz etimológica de la palabra **Sindicato**, según lo señala García Abellan, citado por Néstor de Buen proviene del griego *Sundike*, cuyos significados son Justicia Comunitaria o Idea de administración y atención de una comunidad. A esta acepción, el maestro De Buen agrega que, en un texto de Gayo, en el *Digesto*, ya se encontraba plasmada la palabra sindicato, que era utilizada para

aquellos a los se les permitió fundar el colegio, sociedad u otra cosa semejante a imitación de la República. También se les permitía tener área y cosas comunes, y actor o síndico."¹²

"García Abellán entiende que el sindicato es la agrupación institucional de productores a los fines de ordenar las profesiones de entenderlas y representarlas jurídicamente, en régimen de autogobierno y colaboración con el estado respecto de su acción económica y político social"¹³

De acuerdo a la definición de Pérez Botija "es una asociación de tendencia institucional, que reúne a las personas de un mismo oficio para la defensa de sus intereses profesionales"¹⁴

También citado por el mismo autor, Juan D. Pozo, expresa que los sindicatos son "agrupaciones de trabajadores o de empleadores que tienen una organización interna permanente y obran como personas de derecho para asumir la representación del grupo, asumiendo la defensa de los intereses de los profesionales y la mejoría de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros"¹⁵

Por otra parte, Manuel Alonso García, también citado Néstor de Buen, nos dice que el sindicato "es toda

¹²Ibidem p. 729

¹³Idem p. 643.

¹⁴Idem.

¹⁵DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. p 730.

asociación de empresarios de trabajadores de carácter profesional y permanente, constituida con fines de representación y defensa de los intereses de la profesión y singularmente para la regulación colectiva de las condiciones de trabajo"¹⁶

Ahora bien para poder definir al sindicato señalaremos algunas opiniones de los más destacados juristas.

Mario de la Cueva define en atención a la naturaleza y finalidad de la siguiente manera:

“Es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y su decisión por luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas”¹⁷

De la citada definición se desprende que es una voz de la conciencia, expresión del amor por la justicia para todos los hombres.

“Guillermo Caballenas lo describe, considerando su estructura y fin como:

Toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio anexos, que se constituyan con carácter

¹⁶Idem.

¹⁷DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho del Trabajo. Op Cit.p 283

permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes o para mejorar sus condiciones económicas y sociales”¹⁸.

“Para Néstor de Buen Lozano, el sindicato es:

La persona social libremente constituida por trabajadores o por patrones para la defensa de sus intereses de clase.”¹⁹

Por otra parte la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 67 dice que:

“Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.”

En síntesis y de acuerdo a lo anteriormente manifestado podemos decir que a los sindicatos burocráticos se les imprime un carácter diferente al de los verdaderos sindicatos porque desde nuestro punto de vista se les coloca al nivel de los sindicatos de empresa y en este tipo de sindicatos es frecuente observar que las mayores prestaciones son para quienes ostentan el poder, creando un antagonismo que va en contra de los fines de las organizaciones sindicales

¹⁸DE BUEN LOZANO Néstor Derecho del Trabajo. Op Cit p 686

¹⁹Ibidem.p 69 l.

3.1- CLASIFICACION DE SINDICATOS.

Atento a lo dispuesto por el artículo 360, de la Ley Federal del Trabajo, señala "los sindicatos de trabajadores pueden ser: gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios". Así también señala en el numeral posterior, que los sindicatos de patrones podrán estar conformados por pasivos de una o varias empresas, ya sea de una localidad o de distintas entidades federales, aunque en nuestro país esta última clase no se presenten, puesto que se organizan en cámaras de comercio, dependiendo del giro comercial a que se dediquen las empresas.

Para mayor abundamiento, transcribimos los preceptos ya citados en el párrafo anterior:

ARTICULO 360.- "Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De Empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV. Nacionales de industria, los formados por

trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V. De Oficios Varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte".

ARTICULO 361.- " Los sindicatos de patrones pueden ser:

I. "Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades y

II. Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas."

A continuación describiremos las características de cada uno de los tipos de sindicato:

A) Gremiales: "Son aquéllos que se integran por trabajadores de una misma profesión o especialidad. Sus miembros se agrupan debido a la similitud de actividades y la semejanza de los problemas, originados por las mismas, aún cuando la variedad de los centros de trabajo produzca la natural diversidad de características. A pesar de que esta forma de agrupación, parece la más natural, ha sido la más debatida, por que se piensa que da lugar a la división entre

los trabajadores."²⁰

B) De Empresas: Son los formados por individuos de varias profesiones, especialidades u oficios. Este tipo de organizaciones se diferencian de los primeros, que son una dentro de la misma profesión, oficio o especialidad, se conforma con el dato trabajador, bastándole que una persona en la empresa o centro de trabajo tenga la categoría de empleador, para que pueda asociarse con los demás obreros de la misma negociación.

Es frecuente observar en estos sindicatos que, habiendo agremiados que son empleados de oficina y otros que son obreros manuales, las mayores prestaciones son para quienes ostenten el poder, creándose un antagonismo que va en contra de los fines de las organizaciones sindicales.

C) De Industria: Se organiza con todos los laboriosos de una misma empresa o fábrica, sin importar la actividad que realicen y la capacidad de su especialidad técnica. Algunas de sus características son:

- Ofrece mejores éxitos en la lucha sindical al servicio de los trabajadores.

- Por el número de afiliados, el sindicato alcanza una gran fuerza política y económica, que le permite garantizar el éxito en la lucha organizacional.

²⁰Cfr. GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del trabajo. Primera Edición. Galeza. México. 1962 p. 315

- Tiene un campo más amplio para adaptarse a las actividades de la evolución técnica de la industria.

- La estructura de este tipo de sindicato se adapta a las condiciones de trabajo de cada industria.

Por sus finalidades de defensa de los derechos legítimos y conquistas de los operarios y, sobre todo, por la firme convicción en sus principios doctrinarios democráticos, este tipo sindical es el que conviene a los intereses y aspiraciones del movimiento obrero.

D) NACIONALES DE INDUSTRIA Los cuales están formados por trabajadores de varias profesiones, oficios o especialidades que prestan sus servicios a una misma empresa o a diversas empresas de la misma rama industrial establecidas, en uno y otro caso, en dos o más entidades federativas.

En este supuesto, los inconvenientes que presentan los sindicatos de industria, se agudizan gracias a que la mayor extensión del territorio que abarcan, origina una mayor dificultad para captar los diferentes problemas de cada lugar.

E) De Oficios Varios: Sólo se autoriza el establecimiento de este tipo de sindicatos en localidades muy reducidas, a pesar de que los trabajadores no sean del mismo gremio no trabajen en la misma empresa. En el caso de las empresas pequeñas, también se podrán formar estas asociaciones. Pese a que se ha señalado que no es apto

para gravitar dentro de las estructuras contemporáneas, no deja de tener, algunas ventajas, sobre las demás organizaciones, como por ejemplo:

- Mayor comprensión y solidaridad en la acción diaria sindical.

- Mejor espíritu de lucha para la defensa de sus derechos.

- Más experiencia y convicción sindical para llegar a formar parte de un sindicato de industria.

Sin embargo, este tipo de sindicato tiende a desaparecer debido a que su potencialidad es muy limitada, es decir, es muy bajo el número de sus miembros, carecen de fuerza sindical y poder económico frente a los grandes problemas laborales. Los asociados de estos, en su inmensa mayoría, prestan servicios en unidades industriales pequeñas en forma personal. Por otra parte pocos han alcanzado contratos colectivos y en su caso poco ventajosa en salarios, servicios médicos, habitaciones obreras y otras prestaciones de tipo social.

Por esas circunstancias, la tendencia moderna es transformar a los sindicatos de oficio en asociaciones poderosas de tipo industrial, para que de esta manera y sin atacar el espíritu sindical o profesional de los trabajadores, se logra alcanzar mayores logros económicos, sociales, técnicos y culturales a través de los contratos colectivos de trabajo.

4.-LIBERTAD SINDICAL

Al igual que el derecho de asociación profesional, la libertad sindical encuentra una serie de diferencias con la libertad general de asociación, tal como indica el doctor Mario de la Cueva al señalar que la "segunda de ellas se refiere a todos los fines humanos, políticos, culturales y deportivos, en cambio la libertad sindical encuadra solo una libertad concreta, el estudio, defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, en tanto que la libertad de asociación es un derecho concebido contra el poder público y la libertad sindical, es un derecho que pone a la clase social frente a la otra".²¹

La libertad sindical, señala este jurista, es el "derecho de los trabajadores de organizarse frente al capital, a fin de imponerse la igualdad jurídica en la fijación de las condiciones de trabajo, sin embargo fue al mismo tiempo, un derecho frente al estado, un dejar hacer a los trabajadores, un no prohibir ni las asociaciones ni sus luchas huelguísticas."²²

Menciona de la Cueva "la libertad sindical reafirma el derecho de los trabajadores de asociarse, pero también impuso un triple deber: un deber negativo del estado de dos facetas, no estorbar la libre sindicación y no obstruccionar la lucha del trabajo contra el capital; un deber positivo al capital, consignado magníficamente en el artículo 387 de la ley: el patrono que emplee trabajadores

²¹DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p. 237.

²²Cfr. DE LA CUEVA, Mario El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p. 243.

membros de un sindicato, tendrá obligación de celebrar con éste cuando los solicite un contrato colectivo; un deber positivo al estado obligar a los empresarios la celebración de dicho contrato."²³

Para García Oviedo, "la libertad sindical, se produce únicamente por mera voluntad de las partes, es decir no hay más origen que la voluntad individual con sus palabras diríamos: se asocia el que quiere y cada cual puede salir cuando le plazca."²⁴

La libertad sindical para García Abellan es la "libertad de adherirse a un sindicato, de retirarse de él y de no poder ser constreñido al incorporarse a los mismos."²⁵

Algunos tratadistas opinan que: la "libertad sindical consiste en su significación estricta, en el derecho del trabajador y empresario, de sindicalizarse o no sindicalizarse y en caso afirmativo, poder en los regímenes pluralistas, escoger entre uno y otro sindicato."²⁶

En consecuencia la libertad de sindicalización se manifestara, en forma positiva, según corresponde el caso. La primera se expresa con un coto de afiliación y la segunda con una abstención o con el retiro de la asociación.

²³Idem.

²⁴GARCÍA OVIEDO, Carlos. Tratado Elemental del Derecho Social. Sexta edición. Eisa. Madrid 1954.p. 576.

²⁵GARCÍA ABELLAN Juan. Introducción al Derecho Sindical. Tercera edición Aguilar, Madrid, 1969 p 84.

²⁶Idem.

Por esta razón decimos que el derecho o libertad de asociarse es connatural al ser humano pues de ninguna manera podemos concebirlo aislado, elevándola a un derecho fundamental de las partes de la relación laboral, de agruparse para la participación en las organizaciones sindicales.

"Para Néstor de Buen Lozano considera la libertad sindical como un derecho clasista colectivo, destinado solamente a una categoría de sujetos de relevancia social."²⁷

"Baltasar Cavazos Flores indica que ésta es una de las garantías más importantes de la persona humana, sin embargo concluye que no se respeta, ya que si bien es cierto en teoría un trabajador se encuentra en posibilidad de renunciar al sindicato del cual forma parte, pero en la práctica si renuncia le aplican la cláusula de exclusión, que implica la pérdida de su trabajo".²⁸

Estamos de acuerdo con este autor al afirmar que realmente no existe, o no se le da el verdadero valor a lo que propiamente implica la libertad sindical, ya que uno de los caminos para llegar a la sindicalización es la conducta del individuo en particular, para formar parte de esta, es decir su disvinculación o su vinculación lo cual no sucede como teóricamente lo plantea nuestra constitución. La libertad del trabajador frente y dentro de la vida de los sindicatos, es una de las cuestiones candentes de nuestro

²⁷DE BUEN LOZANO , Néstor. Derecho Del Trabajo . Op.Cit. p. 537.

²⁸CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Tercera edición. Trillas. Mexico.p. 252.

derecho colectivo del trabajo, al que de verdad desborda, para devenir uno de los temas vivos de la ciencia política.

“La doctrina reconoce uniformemente tres aspectos dimensionales de la libertad personal de sindicación: a) La libertad positiva, que es la facultad de ingresar a un sindicato ya formado o de concurrir a la constitución de uno nuevo.

b) La libertad negativa, que posee dos matices: no ingresar a un sindicato determinado y no ingresar a ninguno.

c) La libertad de separación o de renuncia, que es la facultad de separarse o de renunciar a formar parte de la asociación a la que hubiese ingresado el trabajador o a la que hubiere contribuido a constituir.”²⁹

Las tres dimensiones están indisolublemente unidas, pudiendo decirse que no son sino las tres formas de una misma idea; la primera es el nervio y la fuerza motora, porque si la sindicación se prohíbe, la libertad desaparece. La segunda es su corolario inseparable, pues quien está obligado a ingresar a un sindicato, tampoco es libre. Y la tercera es la consecuencia de las otras dos, pues de otra suerte, el ingreso al sindicato se convertiría en una especie de voto monástico de por vida.

1. La libertad positiva de sindicación: de conformidad con lo expuesto en el apartado primero, se caracteriza

²⁹Cfr. DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit p 303.

como un derecho social subjetivo, que al igual que los derechos naturales del hombre de las declaraciones de los siglos XVIII y XIX, impone al estado y al capital un deber de no hacer, un abstenerse, ya lo hemos dicho, de todo acto que pudiera obstaculizar el ejercicio de la libertad. Pero, como todos los derechos sociales, posee una segunda manifestación, en virtud de la cual, el estado debe asegurar a cada trabajador el ejercicio libre de su facultad.

La dimensión procede de la legislación ordinaria del siglo XIX: Inglaterra no posee una constitución escrita y rígida, pero sus leyes fundamentales de principios del siglo pasado tienen el mismo valor constitucional del que corresponde a las constituciones escritas y rígidas: Es de todas maneras válida la tesis de que la primera Declaración de derechos sociales de la historia es la nuestra de 1917, pues las leyes inglesas se concretaron a resolver problemas aislados, en tanto la Declaración de Querétaro abarcó la totalidad de los principios e instituciones del derecho laboral.

Los caracteres de la fracción XVI del Artículo 123 son los mismos del derecho del trabajo: universalidad, imperatividad, inderogabilidad: e irrenunciabilidad. El art. 357 de la Ley de 1970 consignó la dimensión con la mayor claridad: "Los trabajadores tienen el de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa"

2. La Libertad negativa de sindicación: el art. 159 de la Constitución de Weimar de 1919, decía:

"La libertad de asociación para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo y económicas, queda garantizado para todas las personas y para todas las profesiones. Todo convenio o medida que tienda a impedirlo o limitarlo, será nulo".³⁰

"Dos ilustres tratadistas de aquellos años. Walter Kaskel de la Universidad de Berlín, Hans Karl Nipperdey de la Universidad de Colonia, escenificaron una brillante y enconada polémica, en la que el primero sostuvo que el art. 159 comprendía tanto el aspecto positivo como el negativo de la libertad, en tanto Nipperdey afirmó que el precepto en cita abarcaba únicamente la libertad positiva".³¹

"La libertad de elección de cada persona entre las diversas asociaciones existentes nunca ha sido negada. Una limitación a esta libertad de elección chocaría con la libertad positiva de asociación determinada, que existe". Entre varias, tampoco se puede obligar a nadie a ingresar a la única asociación que existe. Lo expuesto demuestra que la libertad de no asociarse es la otra cara necesaria de la libertad de asociación, y consecuentemente, que la libertad negativa de asociación está comprendida en la libertad positiva".³²

A este mismo resultado se llega si se considera que una asociación sólo puede ser reconocida como tal si descansa en el libre consentimiento de sus miembros, lo

³⁰Ibidem.

³¹Idem.

³²Idem. p 304.

que da por resultado que toda coacción para el ingreso en una asociación, entraría en una contradicción insalvable con su esencia.

Finalmente, ninguna constitución que afirme la dignidad humana y el derecho de los hombres al libre desarrollo de su personalidad, podrá permanecer neutral ante la pregunta acerca de si alguna persona puede ser obligada contra su voluntad y frecuentemente contra su convicción, a ingresar a una asociación; Y no es necesario preguntar si este tipo de coacción está en contradicción con el derecho fundamental del hombre a la libre emisión del pensamiento, porque resulta evidente. Conviene todavía decir que esa imposición es incompatible con un orden democrático verdadero.

Desde el año de 1931, el derecho mexicano resolvió el problema en favor de la libertad negativa: el artículo. 234 de la Ley decía: "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él"; el precepto fue recogido literalmente por la comisión en el art. 358 de la Ley nueva. La razón de estas dos disposiciones puede resumirse en unas cuantas frases: "salvo en los sistemas totalitarios y fascistas la obligación de asociarse parece un imposible, pues solamente podría existir en virtud de una norma constitucional expresa, ya que las leyes del poder legislativo no podrían imponer la obligación."³³

El artículo 123 tiene como finalidad la regulación de las relaciones entre el trabajo y el capital, pero no es su

³³Ibidem. p. 303.

propósito otorgar un poder, menos aun absoluto, a los sindicatos, pero no dice, ni puede desprenderse de su texto, que los sindicatos ya constituidos tengan derecho alguno sobre los trabajadores no sindicados.

No obstante las doctrinas y disposiciones citadas, existe una realidad que no puede soslayarse: pertenece a la naturaleza del sindicalismo el esfuerzo para extenderse y abarcar a la mayoría, para no decir la totalidad, de los trabajadores de las actividades comprendidas en sus estatutos. Una prohibición absoluta no es posible, pero la presión ilimitada ejercida sobre los hombres por cualquier procedimiento es igualmente inaceptable: la presión que podría llamarse simple, por medio de propaganda verbal o escrita destinada a resaltar los beneficios de la sindicación, es legítima más aun, es el equivalente a la que practican los industriales y comerciantes para ponderar las ventajas de su mercancía, pero si se utilizan las amenazas o la violencia, los actos ejecutados tocarían probablemente los límites del derecho penal, más aún, los hombres sobre los que se ejerza la violencia para obligarlos a ejecutar un acto contra su voluntad, tendrían el derecho de repelerla con la misma fuerza que se cumple contra ellos.

3. "La libertad de separación o de renuncia: desde su nacimiento, los sindicatos lucharon por la libertad positiva de sindicación, pero de una manera general, se opusieron en los sistemas democráticos a la libertad negativa, porque dificultaba su tendencia a la absorción de las grandes masas obreras. Por otra parte, sostuvieron que propicia las maniobras de los patronos para lograr que los trabajadores

se abstengan de ingresar a los sindicatos, lo cual, necesariamente disminuye su capacidad de lucha. Por las mismas y aun mayores razones, se opusieron a la libertad de separación, de la que dijeron que es un arma poderosa en manos de los empresarios que facilita el debilitamiento de los sindicatos. Los autores de la Ley de 1931 no cedieron, por lo contrario, colocaron el artículo. 235, que dice, que "cualquiera estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el precepto 234 que ya transcribimos se tendrá por no puesta."³⁴

Por último, es importante mencionar que la libertad sindical está consagrada en el convenio No 87 de 1948, de la O.I.T.. ratificado por México, que conforme al dispositivo 6o de la Ley Federal del Trabajo forma parte del derecho positivo, al "disponer que los tratados internacionales celebrados y aprobados en los términos del precepto 133 de la Constitución son aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia."³⁵

El convenio 87 contiene cuatro artículos fundamentales relativos a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

Dice el artículo 2: "Los trabajadores y los empleados, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el

³⁴Idem

³⁵CLIMENT BELTLAN, Juan B. Derecho Sindical. Primera edición . Esfinge. México. p. 57

derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."

Este precepto se trasmite al ordenamiento 357 de la Ley Federal del Trabajo, que expresa:

"Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa".

Como se advierte, el dispositivo 2 del Convenio contiene un agregado importante, que es el derecho de afiliarse al sindicato, pues una cosa es el derecho de constituir sindicatos y otra el de afiliarse o no a los mismos; el primero entraña un derecho afirmativo de asociación sindical, en tanto que del segundo se desprende el derecho de afiliarse o no a los sindicatos. Esta libertad negativa se expresa en el artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone:

"ARTICULO 358: A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta".

De manera que esos derechos en la Ley Federal del Trabajo se desglosan en dos preceptos: conforme al artículo 357, "los trabajadores y los patrones tienen el

derecho de constituir sindicatos, esto es, el derecho de asociación sindical: el artículo 358 se refiere a la libertad negativa, a nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Pero en el artículo 2 del Convenio 87 de la O.I.T. hay un agregado que no está contenido en la Ley laboral mexicana, el cual dice: Con la sola condición de observar los estatutos de la misma".³⁶

Tal parece que la Comisión redactora de la Ley Federal del Trabajo de 1970 quiso suprimir deliberadamente ese agregado, suponiendo que va implícito en la formación del sindicato, porque si este es una creación de los trabajadores, y ellos adoptan las normas reguladoras de su funcionamiento contenidas en los estatutos, están obligados consecuentemente a cumplir y respetar los mismos.

5.- AUTONOMÍA SINDICAL

"La autonomía significa, facultad de gobernarse por sus propias leyes.- condición de la persona que no depende de otra."³⁷

La autonomía tiene una especial acepción en el lenguaje jurídico, implica autodeterminación, esto es la posibilidad de dictar para sí mismo, normas de conducta. La autonomía es un valor relativo. Puede medirse de manera que ilícitamente se hable de los límites de la

³⁶Idem.

³⁷LA ROUSSE, Diccionario Nuevo Básico T. I. Santiago, México, 1989. p.134.

autonomía. En ese sentido es correcto hablar de la autonomía absoluta y de formas relativas de la autonomía.

La primera idea es en nuestro concepto, más ficticia que real, si se advierte que la autonomía plena como condición humana, es compatible con la sociabilidad que es, ya lo dijo Aristóteles, condición esencial del hombre. La autonomía relativa es más o menos frecuente. Opera por regla general, como resultado de una cierta delegación de funciones y se reduce a límites personales, territoriales y por materia esto es, a determinadas personas no necesariamente individualizadas, para una jurisdicción específica y con respecto a ciertas relaciones. En ocasiones es el resultado de una conquista; y la otra de un convenio; a base de una concesión.

Si llevamos estos conceptos al problema sindical y si tenemos en consideración lo expuesto en el punto anterior fácilmente advertiremos que puede distinguirse la libertad sindical de la autonomía sindical. "Para determinar el nivel de la actuación de la organización sindical, la autonomía sindical es el concepto más adecuado ya que la palabra autonomía es sinónimo de autogobierno, desde el punto de vista sindical, es la forma que tienen los sindicatos de regirse internamente. En otras palabras es la posibilidad de un ente jurídico de autodeterminarse".³⁸

Etimológicamente significa: condición del individuo que de nadie depende en ciertos conceptos. Desde el

³⁸GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold. La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica. Primera edición. Porrúa. México. p. 60.

punto de vista etimológico, es difícil admitir que entre las relaciones que se dan entre el estado y los sindicatos, puede darse una independencia absoluta de una voluntad frente a otra, sobre todo no puede quedar desvinculada la actuación de las organizaciones sindicales del control estatal.

Dicho de otro modo la autonomía viene a ser una manera de obrar en forma libre, dentro del borde establecido por el estado, puesto que el sindicato podrá constituirse sin autorización previa, así como regularse internamente a través de sus estatutos y nombrar a sus representantes. Sin embargo el estado crea una serie de disposiciones laborales a las que deberán sujetarse las organizaciones sindicales antes y después de haberse constituido.

6.- TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO

La administración pública es una persona jurídica que, como tal, para actuar necesita un soporte físico, esto es persona física, la administración pública se desenvuelve con la acción continua, permanente y eficaz de varios miles de personas que ocupan las diversas categorías que actualmente fija el presupuesto de egresos de la federación y de las demás instituciones administrativas encargadas de llevar a cabo los fines del estado.

La acción para estos elevados propósitos sociales, obliga a la creación de un estricto régimen de derecho público, que asegura la exigencia de los servicios públicos,

al mismo tiempo que regula y protege a los servidores del estado. Sin embargo la expresión más empleada histórica y legalmente es la de funcionario y empleado público. La distinción señalada ha sido proverbial. Por lo demás, y fuera de los casos de responsabilidad a la que alude la Constitución la distinción no ha tenido importancia y es frecuente emplear los términos indistintamente y con poca precisión.

"La denominación de empleados y funcionarios públicos, burócratas es empleada con frecuencia en la Constitución y en las leyes administrativas, pero sin que se precise los efectos jurídicos de ésta clasificación, que va perdiendo su sentido inicial hacia un rubro de carácter general como trabajador al servicio del estado".³⁹ Tal es la denominación que emplea la ley: "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

"La constitución, las leyes administrativas y las leyes del trabajo emplean diversas denominaciones para aludir a los servidores públicos del estado. Pero nos vamos a referir a la más generalizada o sea al de trabajador al servicio del estado, el artículo 123 apartado B de la constitución, emplea la palabra trabajador para referirse a los funcionarios y empleados públicos. Este precepto se inicia expresando: "B ante los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito Federal y sus trabajadores".⁴⁰

³⁹SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. T. I. Décima segunda edición. Porrúa, México, p 371.

⁴⁰Idem.

“La ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dispone en su artículo segundo, para los efectos de esta ley se entiende: “Por trabajador toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mencionadas mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en la lista de raya de los trabajadores temporales, o con excepción de aquellos que presten sus servicios por medio de contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.”⁴¹

Ahora bien, tenemos que la tendencia social que dominaba en esa época en que se aprobó el estatuto de los servidores públicos, hizo que se empleara la expresión de trabajadores al servicio del estado con el propósito de equiparar la legislación del trabajo a la función pública.

El empleado público se caracteriza por no tener atribuciones especiales designadas en la ley, y solo colabora en la realización de la función por éstas circunstancias:

A.- Por incorporación voluntaria a la organización pública.

B.- Por no participar en la formación, ejecución de la voluntad pública por no tener carácter representativo. Por hacer del ejercicio de la función pública, su medio habitual de vida, su actividad fundamental y su carrera. Por ser

⁴¹Ibidem.p. 373.

siempre retribuido, por tener carácter contractual su relación con el Estado.

Los funcionarios y empleados que colaboran con el estado están sometidos a regímenes diversos, según el órgano en que presten sus servicios, ya sea el gobierno federal con cargo al presupuesto general de egresos de la federación, en un organismo descentralizado, en una institución nacional o en una empresa de participación estatal.

Los trabajadores al servicio del Estado se pueden clasificar en los grupos siguientes:

Primer grupo.- Trabajadores sometidos a la ley de los trabajadores al servicio del estado, y trabajadores sometidos a la ley federal del trabajo.

Segundo grupo.- Trabajadores de base y trabajadores de confianza.

Tercer grupo.- Trabajadores definitivos, interinos provisionales, por obra determinada a tiempo fijo.

Cuarto grupo.- Trabajadores de presupuesto fijo y trabajador supernumerario.

Quinto grupo.- Trabajadores con nombramiento, a lista de raya y trabajadores por contrato.

Sexto grupo.- Autoridades y órganos auxiliares.

De esta clasificación haremos mención a la segunda clasificación que considera a los trabajadores de base y de confianza, ya que el tema que nos ocupa únicamente se pueden constituir sindicatos con trabajadores de base.

Como mencionamos, antes ésta división está inspirada en la legislación de trabajo.

Artículo 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución señala:

“La ley determinara los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutaran de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.”

El precepto 4º de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado menciona:

“Los trabajadores se dividen en dos grupos: de **confianza y base**”

Así mismo el ordenamiento 5º de la ley en comento expresa son trabajadores de confianza.

1.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República.

II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

- a). - Dirección,
- b).- Inspección, vigilancia y fiscalización;
- c) - Manejo de fondos o valores,
- d) - Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales,
- e) - Control directo de adquisiciones:
- g) - Investigación científica,
- h) - Asesoría o consultoría,
- i) - El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías Particulares o Ayudantías.
- j) Los Secretarios Particulares de: Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor y Director General de las Dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes.
- k) Los agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.
- k) Los agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.
- l).- Los agentes de las policías judiciales y los miembros de las Policías Preventiva Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su

catálogo de puestos.

I.- En el poder Legislativo, en la Cámara de Diputados: el Oficial Mayor; el Director General de Departamentos y Oficinas, el Tesorero General; los Cajeros de la Tesorería; el Director General de Administración; el Oficial Mayor de la Gran Comisión; el Director Industrial de la Imprenta y Encuadernación y el Director de la Biblioteca del Congreso.

II.- En la Contaduría Mayor de Hacienda: el Contador y el Subcontador Mayor; los Directores y Subdirectores; los Jefes de Departamento, los Auditores; los Asesores y los Secretarios Particulares de los funcionarios mencionados.

III.- En la Cámara de Senadores: Oficial Mayor; Tesoreros y Subtesorero.

III.- En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas.

Artículo 6º.- "son trabajadores de base: los no incluidos en la enumeración anterior y que por ello serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles, sino después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente".

En virtud de lo anterior diremos, que el trabajador al servicio del Estado:

"Son las personas físicas que prestan sus servicios en la realización de la función pública de manera personal, bajo la subordinación del titular de una dependencia o de su representante y en virtud de nombramiento expedido por autoridad competente."⁴²

7.- LA HUELGA.

7.1.- CONCEPTO DE HUELGA

Desde nuestro punto de vista la huelga que se encuentra prevista en la fracción X del apartado B del artículo 123 constitucional, donde se establece supuestamente el derecho de huelga de los trabajadores al servicio del estado, es supuestamente porque en la realidad nunca podrá haber ni a habido, una huelga promovida por un sindicato de este tipo de trabajadores.

Debemos hacer incapie que definitivamente los trabajadores al servicio del Estado no deben de tener derecho de huelga pero nos parece deshonesto que se les diga que si se les da y en verdad no se les de , pues resulta lo mismo tenerlo y no poderlo ejercitar, que no tenerlo.

Consideramos que no debe de darse este derecho de huelga a un gremio, que al hacerla estallar, afectaría a los intereses de todos los gobernados, y la verdad es que es por muy importantes que sean los derechos de los trabajadores, de cualquier gremio de trabajadores que

⁴²SERRA ROJAS, Andrés Derecho Administrativo. . Op. Cit. p. 374.

tengan conexión con un servicio público no se les debe de dar derecho de huelga, pues son más importantes los derechos de la colectividad.

Por ejemplo, nunca se debió de dar ese derecho a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, o de Petróleos Mexicanos o de Teléfonos de México, ni tampoco a la Universidad Nacional Autónoma de México, porque como ya lo mencionamos son más importantes los derechos de la colectividad

Al promulgarse la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, se les dijo a los trabajadores que se les daba el derecho de huelga, pero no se les dijo que era ilusorio, ya que se hizo nugatorio el derecho. Esta afirmación se aprecia con solo leer el artículo 94, donde se determina que:

“Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B del artículo 123 Constitucional”

Del artículo anteriormente transcrito y como se aprecia a toda luz, que no es factible que se violen los derechos de los trabajadores de la manera que dice la ley, esto es a todos ellos al mismo tiempo, y de manera sistemática, y además todos los derechos que se consagran en el artículo 123 apartado B.

Con esto no queremos decir que estemos en contra de la huelga que contempla nuestra Carta Magna, ya que es una arma que tienen los trabajadores ordinarios incluidos en el apartado A cuando son violados sus derechos que tienen como trabajadores o no se cumple con lo estipulado en los contratos colectivos de trabajo que rige las relaciones de trabajo frente al patrón, y en caso de estallar la huelga en este tipo de trabajadores no afecta los intereses colectivos, pero también no es correcto dar preferencia al derecho de los trabajadores al servicio del estado, sobre los derechos del interés de la colectividad, ya que dentro de los trabajadores al servicio del estado falta el elemento esencial a la lucha del trabajador frente al patrón, el de la plusvalía, del valor del trabajo del trabajador, que el patrón se queda a su favor, eso no se da en los servicios públicos.

Proponemos y estamos de acuerdo en que no se les debe de dar este derecho de huelga a los que laboran al servicio del estado, como tampoco se les debe de dar a los trabajadores de empresas que desarrollen una función pública, pero tampoco estamos de acuerdo y nos parece deshonesto que el estado diga que si da ese derecho y no lo dé, por lo que se debe de quitar esta figura de huelga tanto de la carta magna como de su ley reglamentaria, por las consideraciones citadas en el presente tema.

Ahora bien daremos diferentes opiniones de los más destacados juristas, para tener una definición de lo que es la huelga.

"Para Néstor de Buen, la huelga es La suspensión de las labores en una empresa o establecimiento, decretada por los trabajadores, con el objeto de presionar al patrón, para la satisfacción de un interés colectivo."⁴³

Manuel Alonso Olea, comenta que la huelga es: "la cesación colectiva y concentrada del trabajo por iniciativa de los trabajadores."⁴⁴

Hueck y Nipperdey manifiesta que la huelga es: "la suspensión conjunta y sistemática del trabajo de un gran número de trabajadores dentro de una profesión o empresa para un fin colectivo, con la voluntad de continuar el trabajo tras la obtención de dicho fin o tras la extinción de la disputa."⁴⁵

Guillermo Cabanellas la define como: "la abstención colectiva y concentrada del trabajo por los trabajadores, sea por un grupo de ellos, por una asociación gremial, por la mayoría de quienes trabajan en una o varias empresas, con abandono de los lugares de trabajo, con el objeto de hacer presión sobre el patrón o empresario a fin de obtener el reconocimiento de una pretensión de carácter profesional o con el propósito de preservar, modificar o crear nuevas condiciones laborales."⁴⁶

⁴³DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. p. 728.

⁴⁴Idem.

⁴⁵Ibidem.

⁴⁶DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Op. Cit. p 842.

J. Jesús Castorena apunta "que la huelga es la suspensión del trabajo concentrada por la mayoría de los trabajadores de una empresa o de un establecimiento para defender y mejorar las condiciones de trabajo propias, o las ajenas de una colectividad de trabajadores." ⁴⁷

Euquerio Guerrero la define como: "la suspensión del trabajo realizado por todos o la mayor parte de los trabajadores de una empresa, con el propósito de paralizar las labores y en esa forma presionar al patrón a fin de obtener que acceda a alguna petición que le han formulado y que los propios huelguistas consideran justas o, cuando menos conveniente." ⁴⁸

Alberto Trueba Urbina manifiesta "que la huelga es la suspensión de labores en una empresa o establecimiento con el objeto de conseguir el equilibrio entre el capital y el trabajo, obteniéndose un mejoramiento económico, específicamente en el contrato colectivo de trabajo." ⁴⁹

De la Cueva considera que la huelga es "La suspensión concertada del trabajo, llevada a cabo para imponer y hacer cumplir condiciones de trabajo, que respondan a la idea de la justicia social, como un régimen transitorio, en espera de una transformación de las estructuras políticas, sociales y jurídicas, que pongan la riqueza y la economía al servicio de todos los hombres y de todos pueblos, para lograr la satisfacción integral de su necesidad." ⁵⁰

⁴⁷CASTORENA, Jesús. Manual del derecho obrero. Op. Cit. p. 311.

⁴⁸GUERRERO Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Porrúa. Quinta edición. México, 1971 p. 522.

⁴⁹TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del trabajo. Porrúa. Sexta edición. México. 1981. p 368.

⁵⁰DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.... Op. Cit. p 588.

Citamos por último, la definición legal contenida en el artículo 92 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, que dice "Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la forma y términos que esta ley establece".

De todas las definiciones y conceptos que hemos transcrito, destacan ciertos aspectos básicos; los cuales enunciaremos a reserva de ampliar cada uno de los puntos.

La huelga de los trabajadores burocráticos, se encuentra prevista en la fracción X del Apartado B del artículo 123 constitucional, que ya en capítulos anteriores se menciona.

Asimismo también está reglamentada en los capítulos III y IV, artículos 92 al 109 del título cuarto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional.

Resulta importante citar un comentario de Néstor de Buen al respecto. "La huelga burocrática poco o nada tiene que ver con la huelga reconocida en el Apartado A del mismo artículo 123 constitucional. Esta responde a la necesidad de establecer el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos de trabajo con los del capital (fracción XVIII), lo que se concreta con la Ley Federal del Trabajo a través de la celebración, exigencia de cumplimiento y revisión de los contratos colectivos de

trabajo y de los contratos ley.⁵¹

La huelga burocrática, en cambio, nada tiene que ver con la concentración de la de las condiciones generales de trabajo ni con la exigencia de su cumplimiento, se limita a proteger las prestaciones individuales que se citan en el Apartado B.

Conviene aclarar desde ahora, que de conformidad con lo que se establece en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna y en el artículo 8° de la LFTSE, "sólo podrán ejercitar el derecho de huelga los trabajadores de base".

Esto trae como consecuencia el que podamos afirmar que constitucionalmente no puede producirse la huelga total de los trabajadores burocráticos. Asimismo, es pertinente señalar que en tanto que la huelga en la LFT. requiere de la existencia de un sindicato en lo relativo a los contratos colectivos de trabajo, la huelga en la LFTSE, exige sólo la coalición de trabajadores.

El artículo 93 de la LFTSE, previene. "Declaración de huelga es la manifestación de la voluntad de la mayoría de los trabajadores de una dependencia de suspender las labores de acuerdo con los requisitos que establece esta ley, si el titular de la misma no accede a sus demandas".

Este mismo ordenamiento distingue entre la declaración a que se refiere el artículo transitorio y la

⁵¹DE BUEN, Néstor. Los trabajadores de Banca y Crédito, Porrúa. Primera edición, México, 1994. P. 103.

suspensión propiamente dicha de las labores a que se refiere entre otros su artículo 102.

Sobre la mayoría de los trabajadores se debe de entender que se refiere a las dos terceras partes de los trabajadores de las dependencias de que se trate (artículo 99, fracción II, LFTSE).

Para que la suspensión de labores se produzca es necesario que las demandas de los trabajadores hayan sido presentadas al titular de la dependencia y que éste no haya accedido a satisfacer dichas demandas. La presentación de las peticiones al titular no la hacen directamente los trabajadores, sino que es el Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el que las recibe de los trabajadores y, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 100 de la ley, el que da aviso al titular de la dependencia, quien cuenta con diez días a partir del momento en que sea notificado, para resolver sobre las peticiones.

De gran trascendencia en lo dispuesto en el artículo 94 de la ley, que señala “los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 constitucional”

Se establece en este precepto cuáles son las causas que pueden originar una huelga de los trabajadores burocráticos pero, en la práctica parece muy difícil que

estas causas se produzcan.

Proponemos que para que verdaderamente se pueda tener derecho a huelga por parte de estos trabajadores se quite como requisito que la violación de derechos se haga de manera general y sistemáticamente y que la ley reglamentaria mencione que la huelga sea declarada por la mitad mas uno de cualquier institución al servicio del estado por las siguientes consideraciones.

En efecto, al exigir la norma como requisito que la violación de derechos se haga de manera general y sistemática, prácticamente está impidiendo que se haga efectivo el derecho de huelga de los trabajadores al servicio del estado. Difícil es que la característica de general y sistemática se produzca, en el caso que nos ocupa, aisladamente pero resulta casi imposible que estas dos características se den simultáneamente, tal como lo exige el precepto que se comenta. Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el artículo 101 de la ley, se requiere que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, decida si efectivamente tal violación de derechos se produjo y si quedaron satisfechos o no los requisitos que la ley exige.

La explicación de tales requisitos podríamos, encontrarla en la naturaleza de los servicios que desarrollan las dependencias en las que laboran los trabajadores burocráticos

Siendo de interés público que no haya interrupciones

en la función pública que le es propia a las dependencias citadas. Ello motivó al legislador a restringir el uso de derecho de huelga por parte de los trabajadores al servicio del estado, a diferencia de la huelga de los trabajadores ordinarios, la que, salvo en casos especiales, de producirse, no afecta intereses colectivos.

En este sentido Euquerio Guerrero expresa: "Es necesario, de cualquier modo, para precisar la posición del empleado público, entender que si su relación de trabajo no lo liga a un patrón particular y que, en último análisis, aunque aparezca como patrón el gobierno o el estado, estos últimos son representantes del pueblo, quienes pagan su sueldo con el producto de sus impuestos y al que le sirven por medio de su trabajo. No se trata de una ficción, sino de una realidad que nos confirma en lo absurdo de huelgas o paros en relación con estos trabajadores."⁵²

Otro artículo de gran importancia es el 95 de la misma LFTSE que establece: "La huelga sólo suspende los efectos de los nombramientos de los trabajadores por el tiempo que dure, pero sin terminar o extinguir los efectos del propio nombramiento"

Ello debido a que, al suspender las labores, los trabajadores deben tener la intención de reanudar las labores tan pronto consigan los fines buscados o se ponga término a la suspensión del trabajo.

⁵²GUERRERO, Euquerio, Manual del Derecho del Trabajo, Op. Cit., p522.

Cabe sin embargo preguntarnos si los trabajadores burocráticos tienen derecho a cobrar salarios caídos cuando una huelga termina.

La Ley no establece nada sobre el particular, no obstante, creemos que si la huelga se produjo efectivamente como resultado de una violación general y sistemática de los derechos de los trabajadores tendrán derecho a que se les paguen sus salarios caídos, con independencia de la causal por la cual la huelga termine, los trabajadores tendrán derecho a que se le paguen sus salarios caídos.

Es decir, si la violación fue real, general y sistemática y la huelga no es calificada por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de ilegal o inexistente, los trabajadores deben recibir sus salarios caídos, sin que tenga trascendencia el que por otra causal que no sea la satisfacción plena de sus demandas por parte del titular de la dependencia. Un largo tiempo de suspensión de labores sin recibir sueldo o bien laudo en los términos del artículo 108 fracción IV-, los trabajadores se vean precisados a terminar con la huelga y a reanudar las labores.

Por otro lado, como ordenan los artículos 104 y 105, si el Tribunal resuelve que la declaración de huelga es ilegal, prevendrá a los trabajadores que en caso de suspender las labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión, cesando sin responsabilidad para los titulares de las dependencias, a los

trabajadores que hubiesen suspendido sus labores.

Por su parte, el artículo 107 de la ley en comento previene que: "En tanto no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga el Tribunal y las autoridades civiles y militares deberán respetar el derecho que ejerciten los trabajadores, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten". Similar disposición a la que encontramos en el artículo 449 de la LFT.

Sobre los requisitos que deben satisfacerse para declarar una huelga de los trabajadores al servicio del Estado, el artículo 99 de la LFTSE establece: "Para declarar una huelga se requiere: I. Que se ajuste a los términos del artículo 94 de esta ley, y II. Que sea declarada por las dos terceras partes de los trabajadores de la dependencia afectada".

"La mayoría que se establece en la fracción II transcrita es distinta a la prevista en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 451, fracción II, ya que este último caso, al no señalarse en ese ordenamiento como se constituye mayoría, algunos tratadistas han entendido que ésta se forma con la mitad más uno de los trabajadores de la empresa."⁵³

De ser dos o más las dependencias afectadas recordando que la LFTSE no prevé la huelga por solidaridad, la mayoría a que se refiere la fracción II del artículo 99 tendrá que darse individualmente en cada

⁵³CAVAZOS Flores, Baltasar., 35 Lecciones de Derecho Laboral. Op. Cit., p. 106

dependencia. Sobre este punto, Néstor de Buen comenta: " Es pertinente anotar que a mayoría debe referirse a la totalidad de los trabajadores de la dependencia de que se trate y no sólo a los trabajadores de determinado establecimiento. Puede pensarse que ello contribuye de manera muy eficaz a convertir el requisito de mayoría en una condición de dificultad superior."⁵⁴

Interesante resulta señalar que, si bien la LFTSE no tiene específicamente establecido el recuento – que sí prevé la LFT en su artículo 93, de aplicación supletoria en los términos del artículo 11 de la propia LFTSE- este suele darse en la práctica, cuando el titular de la dependencia afectada o el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje estiman necesario cerciorarse de que efectivamente la huelga es declarada por la dos terceras partes de los trabajadores de la dependencia involucrada.

Al respecto, Néstor de Buen nuevamente opina: "Aunque la ley no lo expresa, es evidente su intención de que la mayoría calificada que requiere la fracción II del artículo 99 tendrá que quedar sometida a la fiscalización del Tribunal ya que de otra manera no se podría entender cumplido el requisito correspondiente."⁵⁵

Asimismo y a riesgo de parecer repetitivos, es necesario señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la misma LFTSE, los trabajadores de confianza no computan para establecer mayoría.

⁵⁴DE BUEN, Néstor. Los Trabajadores de Banca y Crédito, Op Cit., p.106.

⁵⁵Ibidem.p. 107

A su vez el artículo 98 de la LFTSE prescribe: “En caso de huelga, los trabajadores con funciones en el extranjero, deberán limitarse a hacer valer sus derechos por medio de los organismos nacionales que correspondan; en la inteligencia de que les está vedado llevar a cabo cualquier movimiento de carácter huelguístico fuera del territorio nacional.

De esta manera, estos trabajadores deberán acudir al Tribunal, siguiendo un procedimiento individual.

Ahora bien, si los trabajadores suspenden el trabajo antes de que transcurran los diez días a que hemos hecho mención y que se establecen en el artículo 100 de la ley, “El Tribunal declarará que no existe el estado de huelga; fijará a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndolos de que si no lo hacen, quedarán cesados sin responsabilidad para el Estado, salvo en casos de fuerza mayor o de error no imputable a los trabajadores, y declarará que el estado o funcionarios afectados no han incurrido en responsabilidad” (art. 103).

Sobre el particular Néstor del Buen expresa: “La ley no establece un procedimiento para que se produzca la declaración de inexistencia, ni fija un plazo dentro del cual tenga que promoverse esa declaración. En ese sentido, parece claro que la intención del legislador es la de dar una amplia oportunidad de defensa al Estado, sin incómodos límites temporales y sin necesidad, inclusive, de satisfacer

garantías de audiencia para oír a los trabajadores huelguistas. Da la impresión de que el tribunal goza de un privilegio de trámite sin trabas, la margen de las exigencias del artículo 14 constitucional.”⁵⁶

Por otra parte, si la declaración de huelga se considera legal, por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y si transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 100, no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, los trabajadores podrán suspender las labores (art. 102).

Además al resolverse que una declaración de huelga es legal, el Tribunal a petición de las autoridades correspondientes y tomando en cuenta las pruebas presentadas, fijará el número de los trabajadores que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la estabilidad de las instituciones, la conservación de las instalaciones o que signifique un peligro para la salud pública”, (art. 109)

Por el contrario, según se ordena en el artículo 106 de la LFTSE, la huelga será declarada ilegal y delictuosa cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades, o cuando se decreten en los casos del artículo 29 constitucional.

Cabe aclarar que al hablar de mayoría en ese precepto, debemos entender que se refiere a la mitad más uno de los

⁵⁶DE BUEN, Néstor, Los Trabajadores de la Banca y Crédito. Op Cit. p. 106.

huelguistas, si bien es cierto que, en la práctica será difícil demostrar que quienes cometieron los actos violentos constituían mayoría.

Asimismo, en lo que toca a las personas o propiedades, sería conveniente que la ley precisara a qué personas y propiedades se refiere, puesto que además del titular de la dependencia y las propiedades de ésta, los trabajadores huelguistas podrían ejercer violencia o coacción contra terceros o los bienes de éstos; además, por "las propiedades", entenderemos las que lo son del Estado, asignadas a la dependencia en cuestión.

Este mismo artículo 106 que se examina complementa lo previsto en el artículo 97, que textualmente señala: "Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza mayor sobre las cosas cometidos por los huelguistas, tendrán como consecuencia, respecto de los responsables, la pérdida de su calidad de trabajador; si no constituyen otro delito cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de dos años y multa hasta de diez mil pesos, más la reparación del daño". Es decir, que como lo ordena el artículo 96 de la ley, "la huelga deberá limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo", sin que puedan los trabajadores ejercer, en apoyo a sus demandas, actos de coacción o violencia.

Será también considerada ilegal aquella huelga que se decrete en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, de conformidad con lo prescrito

por el artículo 29 constitucional.

El artículo 108 establece las causas de terminación de la huelga:

- I. Por avenencia entre las partes en conflicto;
- II. Por resolución de la asamblea de trabajadores tomada por acuerdo de la mayoría de los miembros;
- III. Por declaración de ilegalidad o inexistencia;

Por laudo de la persona o tribunal que, a solicitud de las partes y con la conformidad de éstas, se avoque al conocimiento del asunto.

Por último es preocupante y no hay duda de que la paralización de los servicios públicos esenciales para el desenvolvimiento de la colectividad acarrea un riesgo grave para la economía del país. Este es un problema que atañe no solo a México, sino a la mayoría de los países de economía capitalista o mixta. Por ello el Estado debe cuidar esta circunstancia dictando ordenamientos que de alguna manera respeten el Derecho de Huelga, pero que al mismo tiempo aseguren la prestación de los servicios públicos.

La doctrina, tanto mexicana como extranjera, ha abordado este tema en incontables ocasiones y en la realidad es frecuente encontrarse con grandes escollos debido a que, en las huelgas de los servicios públicos esenciales, chocan los intereses colectivos minoritarios de un grupo de trabajadores, con los intereses mayoritarios de toda la colectividad.

La huelga en los servicios públicos, no debe olvidarse que está reconocida por la Carta Magna como una garantía social fundamental, pero su aplicación en ellos puede conducir a la inmovilidad de la vida social e incluso, llegar a poner en peligro la existencia del estado.

Constitucionalmente la huelga no se reconoció, ni pudo reconocerse como un vehículo que pudiera utilizarse para fines subversivos o para quebrantar el orden público y arrastrar a la nación a la anarquía, sino como un medio de defensa de los trabajadores con el objeto de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En la medida en que la huelga va más allá de los propósitos contemplados por el constituyente, deja de cumplir su finalidad lícita y se transforma en una acción socialmente ilícita, porque atenta contra la estructura de la sociedad.

Del análisis del presente tema y en nuestra opinión muy personal podemos decir que la huelga es el hecho que subordina el funcionamiento de un servicio público, esto es, la satisfacción de una necesidad colectiva a los intereses particulares de los trabajadores, pero por muy respetables que sean esos intereses particulares, no pueden prevalecer sobre el interés general representado por el servicio público. Ya que el régimen del servicio público se fundamenta sobre la supremacía del interés general.

Por último es importante destacar ciertos aspectos del presente tema, y podemos decir que la declaración de legalidad e ilegalidad de la huelga, corresponde al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje quien decidirá dentro del término de setenta y dos horas, computados desde la hora que reciba la copia del escrito acordando que la huelga, si esta es legal o ilegal, según se hayan satisfecho o no los requisitos de los artículos 99 a 109 de la Ley de los Servidores del Estado. Si la huelga es legal, procederá desde luego a la conciliación de las partes, siendo obligatoria la presencia de estas en la audiencia de avenimiento.

Si la huelga es considerada legal por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y si transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 95, y no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, los trabajadores podrán suspender las labores. Si el tribunal resuelve que la declaración de huelga es ilegal prevendrá a los trabajadores que, en caso de suspender las labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictara las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión.

Si el Tribunal resuelve que la huelga es ilegal, quedarán cesados por solo este hecho, sin responsabilidad para los titulares, los trabajadores que hubieran suspendido sus labores. También la huelga podrá ser declarada ilegal y delictuosa cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO EN EL APARTADO B

1.- EL MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El movimiento sindical de los Trabajadores al Servicio del Estado no se pudo dar al margen del proceso político y social de nuestro país, este surge como faceta de una lucha de muchos años, que se consolida con el Estatuto Jurídico de los Servidores públicos hecho que nos obliga a hablar de este movimiento, dividiéndolo en tres grandes etapas históricas.

A) La primera de 1810 a 1937, lapso en que nuestro país lucha por su Independencia y por obtener una estabilidad política, redactándose la primera Constitución; mientras que el movimiento de los Trabajadores al Servicio del Estado pugna por su organización y reconocimiento.

B) En la segunda etapa que va de 1938 a 1959, nuestro país consolida su estabilidad política y el movimiento sindical de los servidores públicos consigue que el Estado reconozca a plenitud sus derechos y acepte para si la condición jurídica de patrón.

C) La última etapa de 1960 a nuestros días se distingue porque las relaciones entre el Estado y sus trabajadores se realizan dentro de un marco Constitucional y el movimiento sindical dirige sus acciones, con la pretensión de incrementar los niveles de bienestar y

seguridad social de sus agremiados.

Los sindicatos nacen en forma paralela a la Revolución Industrial a fines del siglo XVIII y las condiciones de vida de sus integrantes, unidos en defensa de sus intereses.

Cuando en nuestro país florecían las grandes culturas antes de 1521, los guerreros y sacerdotes establecieron principios de lo que posteriormente se conocería como seguridad social.

Los pueblos que formaron naciones como los mexicas, teotihuacanos, mayas crearon leyes protectoras para dar privilegios en reconocimiento a los que servían a la nación como la hacían los comerciantes, embajadores, capitanes, sacerdotes, etc. , ya que éstos ayudaban al engrandecimiento de su nación al construir acequias, acueductos, templos; Al establecer un sistema de riego, establecer mercados y escuelas de culto religioso o de adiestramiento artesanal.

"En esa época no existían organismos representativos de los trabajadores al servicio del estado, pero los tlatoani y el cihuacoalt, se preocupaban porque los trabajadores del estado recibieran una justa retribución a su labor, tanto en alimentos como en bienes. La propiedad de la tierra era comunal se repartía entre el pueblo con la obligación de tenerla siempre cultivada, y algunos de los historiadores nativos aseguran que la tierra publica se cultivaba para el sostenimiento de los servicios públicos y gastos del gobierno."⁵⁷

⁵⁷PARRA PRADO, German. Esquema Historico FSTSE. México 1983. p 14.

A la llegada de los españoles y al iniciar estos la conquista de nuestro país, los conquistadores establecieron un sistema para manejo de su gobierno, en donde establecieron la prestación de servicios, propiciando así la existencia de Trabajadores al Servicio del Estado, los que constantemente luchaban contra los abusos de las autoridades, utilizando los recursos legales establecidos en las cédulas de las Reales audiencias.

En 1761 se da lugar al nacimiento del Primer Monte Pío, el cual surge para proporcionar asistencia económica y social a los trabajadores que prestaban sus servicios al Virreinato, y por primera vez se extienden los alcances de esta Ley en 1776 con el Virrey Payo Enrique de Riviera, al otorgarse pensión a los huérfanos y viudas de los empleados de los Ministros de Justicia de la Real hacienda..

La etapa comprendida de 1810 a 1938 se caracteriza por la inestabilidad política del país, época en la que se dan sesenta y nueve cambios de gobierno, dos guerras civiles, se mutila nuestro territorio, dos movimientos extranjeros y un si numero de conflictos políticos que fueron los principales obstáculos para alcanzar la consolidación nacional.

Durante esta época se preparan leyes muy avanzadas, como la Ley de Burgos en 1812, la cual es enviada a la Nueva España debido a la gran inquietud que existía. Es el

Estallido insurgente de 1819 el que logra la modificación de las leyes españolas debido a la búsqueda de la libertad plena del pueblo mexicano; y en 1812, debido a la inquietud existente, se envía a la Nueva España la Ley de Burgos la que contempla un sistema muy avanzado en cuanto a normatividad, pero su llegada es bastante tardía.

La ideología del movimiento de independencia no obtiene éxito de inmediato, sino que es hasta la Constitución de 1854, misma en la que se facultaba al Congreso para conocer, sobre las pensiones y retiros de los servidores públicos, situación que provoca la desaparición de los Montepíos por su desastrosa administración, y es el propio gobierno el que se hace cargo del pago de las pensiones de los funcionarios y empleados. Con este hecho se forma el antecedente de lo que casi cien años después sería la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro.

Con este hecho observamos que solo se fueron dando algunas disposiciones aisladas sobre la relación servidores públicos del Estado, acción que provocó la afectación de la clase burocrática, por no tener en forma directa una protección jurídica, las legislaciones existente eran aprobadas y derogadas de un día para otro, lo que daba lugar a condiciones laborales precarias, y en muchos casos se llegó a los extremos de que los empleados públicos pasaran meses sin cobrar salarios, o ser despedidos en cada cambio de gobierno o golpe de Estado, sin protección jurídica y sin tribunales a quien recurrir.

En 1825, Manuel Félix Fernández (Guadalupe Victoria)

primer presidente de México, se avoca al problema del pago de salarios a servidores públicos, logrando que dichos salarios se paguen a tiempo.

Algunos otros actos que pretendieron en esta época regular las condiciones de los servidores públicos, fueron:

"En 1846 se dio una ordenanza de la Renta de Tabaco, la cual estipulaba que para la provisión de las plazas vacantes, se observara la escala, en la cual se daría preferencia a la aptitud y al mérito, cuando esas cualidades fueran sobresalientes. Esta ordenanza constituye el antecedente más remoto del Reglamento de Escalafón para el ascenso."⁵⁸

En 1852 el General Mariano Arista, dispuso durante su período presidencial, que los empleados de los oficios de la Federación, fuesen inamovibles y tuvieran derecho al empleo.

En 1853 la Ley de lares incluyó la remuneración y la distribución de los empleados públicos y estableció un Tribunal de Justicia integrado por el Consejo de Ministros. (Antecedente directo del actual Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje).

En 1867 a la caída del Imperio Francés, y cuando es reelecto como Presidente de México Benito Juárez, la Administración Pública incrementó sus servicios al Pueblo Mexicano, teniendo como consecuencia el incremento en el

⁵⁸Ibidem. p. 20.

número de empleados públicos.

Ya en esta época se observa que en diversos documentos legales se habla de los trabajadores del Estado, los cuales plantean sus inquietudes en forma desorganizada e individual, por lo que sólo en cierta medida son escuchadas.

1.1- LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Los primeros antecedentes de la organización sindical se da a través del sistema mutualista; Siendo la primera, la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, fundada el 5 de junio de 1853. Posteriormente, los trabajadores encuentran que bajo el sistema cooperativo pueden obtener mejores resultados que bajo el mutualista.

En 1871, antes de la muerte de Juárez, se organiza un Gran Círculo de Obreros que propugnaba, además de diversas peticiones laborales, por despertar al pueblo del letargo en que permanecía, a través de diversas actividades como un periódico para el pueblo, el abrir escuelas y talleres de oficios.

Todas estas actividades tuvieron repercusión, pues con el incremento de empleados para el servicio del pueblo durante la presidencia de Juárez, en 1875 se constituye la primera Asociación Mutualista de Empleados Públicos,

Estallido insurgente de 1819 el que logra la modificación de las leyes españolas debido a la búsqueda de la libertad plena del pueblo mexicano; y en 1812, debido a la inquietud existente, se envía a la Nueva España la Ley de Burgos la que contempla un sistema muy avanzado en cuanto a normatividad, pero su llegada es bastante tardía.

La ideología del movimiento de independencia no obtiene éxito de inmediato, sino que es hasta la Constitución de 1854, misma en la que se facultaba al Congreso para conocer, sobre las pensiones y retiros de los servidores públicos, situación que provoca la desaparición de los Montepíos por su desastrosa administración, y es el propio gobierno el que se hace cargo del pago de las pensiones de los funcionarios y empleados. Con este hecho se forma el antecedente de lo que casi cien años después sería la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro.

Con este hecho observamos que solo se fueron dando algunas disposiciones aisladas sobre la relación servidores públicos del Estado, acción que provocó la afectación de la clase burocrática, por no tener en forma directa una protección jurídica, las legislaciones existente eran aprobadas y derogadas de un día para otro, lo que daba lugar a condiciones laborales precarias, y en muchos casos se llegó a los extremos de que los empleados públicos pasaran meses sin cobrar salarios, o ser despedidos en cada cambio de gobierno o golpe de Estado, sin protección jurídica y sin tribunales a quien recurrir.

En 1825, Manuel Félix Fernández (Guadalupe Victoria)

primer presidente de México, se avoca al problema del pago de salarios a servidores públicos, logrando que dichos salarios se paguen a tiempo.

Algunos otros actos que pretendieron en esta época regular las condiciones de los servidores públicos, fueron:

"En 1846 se dio una ordenanza de la Renta de Tabaco, la cual estipulaba que para la provisión de las plazas vacantes, se observara la escala, en la cual se daría preferencia a la aptitud y al mérito, cuando esas cualidades fueran sobresalientes. Esta ordenanza constituye el antecedente más remoto del Reglamento de Escalafón para el ascenso."⁵⁸

En 1852 el General Mariano Arista, dispuso durante su período presidencial, que los empleados de los oficios de la Federación, fuesen inamovibles y tuvieran derecho al empleo.

En 1853 la Ley de lares incluyó la remuneración y la distribución de los empleados públicos y estableció un Tribunal de Justicia integrado por el Consejo de Ministros. (Antecedente directo del actual Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje).

En 1867 a la caída del Imperio Francés, y cuando es reelecto como Presidente de México Benito Juárez, la Administración Pública incrementó sus servicios al Pueblo Mexicano, teniendo como consecuencia el incremento en el

⁵⁸Ibidem. p 20.

número de empleados públicos.

Ya en esta época se observa que en diversos documentos legales se habla de los trabajadores del Estado, los cuales plantean sus inquietudes en forma desorganizada e individual, por lo que sólo en cierta medida son escuchadas.

1.1- LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Los primeros antecedentes de la organización sindical se da a través del sistema mutualista; Siendo la primera, la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, fundada el 5 de junio de 1853. Posteriormente, los trabajadores encuentran que bajo el sistema cooperativo pueden obtener mejores resultados que bajo el mutualista.

En 1871, antes de la muerte de Juárez, se organiza un Gran Círculo de Obreros que propugnaba, además de diversas peticiones laborales, por despertar al pueblo del letargo en que permanecía, a través de diversas actividades como un periódico para el pueblo, el abrir escuelas y talleres de oficios.

Todas estas actividades tuvieron repercusión, pues con el incremento de empleados para el servicio del pueblo durante la presidencia de Juárez, en 1875 se constituye la primera Asociación Mutualista de Empleados Públicos,

bajo el gobierno del presidente Miguel Lerdo de Tejada, la cual se como el antecedente más remoto de las organizaciones sindicales del movimiento de los Trabajadores al Servicio del Estado, formalmente hablando. En este momento el Círculo de obreros agrupaba 18 sociedades con 8000 afiliados, un órgano de prensa. El Socialista y promueve dos Congresos, en 1876 y 1880.

Desafortunadamente existieron diversas corrientes dentro de la Asociación de Empleados Públicos, por la cual no existió ni la unidad, ni la conciencia de clase, provocando que la Asociación Mutualista no tuviera ningún avance.

Un año mas tarde se funda la Confederación de los Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de marzo de 1876.

Estas organizaciones dieron una reivindicación económica pero al mismo tiempo crearon centros de debate y división lo cual impidió que resistieran el embate de la Dictadura de 1884.

2.- LAS PRIMERAS ORGANIZACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Durante el Porfiriato son pocas familias las que detentan el poder y la riqueza, generando con esto una explotación de la fuerza de trabajo, desde los jornaleros hasta los servidores públicos; situación que deriva en una

represión constante contra cualquier movimiento de asociación. Es hasta finales del siglo XIX, principios del siglo XX, cuando se originan los primeros movimientos sociales para el pensamiento sindicalista, diseminado eficazmente por los hermanos Flores Magón, los que trataron de organizar el proletariado industrial.

Es en 1906 cuando se da la primera relación entre empleados federales. La Sociedad Mutualista y la Unión Mutualista de Telegrafistas Federales, identificados por la ideología de Ricardo y Enrique Flores Magón, manifiestan su repudio en forma conjunta en contra de la dictadura.

En este año los hermanos Flores Magón, a través de un programa y manifiesto publicado por el Partido Liberal de San Luis Missouri, E.U. durante su exilio proponen:

"Establecer un salario mínimo y una jornada laboral de ocho horas; reglamentar el servicio doméstico y el trabajo a domicilio; vigilar el trabajo a destajo; prohibir el empleo de menores de 14 años de edad; obligar a los empleados a mantener las mejores condiciones de trabajo; obligar a los propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a sus trabajadores; pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo; suprimir tiendas de raya y pagar con dinero en efectivo; pagar en condiciones de igualdad a los trabajadores mexicanos y extranjeros y ocupar sólo una mínima parte de éstos, y hacer obligatorio el descanso dominical."⁵⁹

⁵⁹Ibidem. p. 45.

En forma anterior a este documento circuló el periódico Regeneración, también editado por los hermanos Flores Magón, mismo que exhorta a los obreros a la unión, a la organización, y a la lucha contra la Dictadura Porfirista.

Las propuestas del grupo magonista se extienden primero entre los mineros del cobre de Cananea en el Estado de Sonora y en diversas zonas de la frontera con los Estados Unidos y se aprovechan los contactos de los trabajadores que emigraban temporalmente para propagar su ideología en las fabricas textiles de Río blanco en la región de Orizaba, en el Estado de Veracruz.

La huelga de Cananea y la rebelión obrera de Río Blanco en 1907 fueron reprimidas en forma sangrienta, lo cual provoca la destrucción completa de la estructura dictatorial.

La Revolución de 1910 y posteriormente la Constitución de 1917 son decisivas en la lucha de los trabajadores del Estado, ya que estos dos movimientos los orientan hacia la búsqueda de un contenido eminentemente social dentro de su movimiento, y son ambos movimientos los principios, fundamentales sobre los cuales se fueron desarrollando las bases jurídicas y la acción revolucionaria de los Servidores Públicos.

Al triunfo de la Revolución de 1910, ya electo presidente Francisco I. Madero, por decreto del Congreso de la Unión nace un principio de Derecho Laboral el 13 de diciembre de 1911, al crearse la oficina de trabajo. En dicho acuerdo se autorizaba al Estado para intervenir

directamente entre el Capital y el Trabajo, adjudicándose un triunfo los obreros, lo que provocó se establecieran el contrato y las tarifas salariales para la industria textil, derivando estas luchas en la revolución de varias huelgas en favor de los trabajadores.

El 22 de febrero de 1913, al ser asesinado Francisco Y. Madero y José María Pino Suárez, se desencadena un nuevo movimiento en contra de Victoriano Huerta, el cual se había apoderado del poder ejecutivo. Este hecho da lugar a la Revolución Constitucionalista, encabezada por Venustiano Carranza, mismo que desconoce los poderes de la Federación y queda nombrado como primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Al triunfar el constitucionalismo con la caída de Victoriano Huerta, el 24 de septiembre de 1913, esta revolución empieza su transformación de políticas - militar en social.

A partir de 1912 cuando se encontraba organizada la Casa del Obrero Mundial, como primer gesto de la conciencia revolucionaria de los Empleados Públicos, se integraron a la organización la unión de Carteros de la Ciudad de México y Empleados de los Talleres de la Casa de Moneda y de los Trabajadores Tranviarios.

La lucha de los Trabajadores al Servicio del Estado no fue nada fácil y se prolongó por muchos años, misma que se agudiza cuando está a punto de terminar la Revolución, pero continúa hasta llegar al período de reconstrucción y

consolidación de los gobiernos revolucionarios.

Los constituyentes de 1917 implantaron artículos proteccionistas para los trabajadores asalariados, y aún cuando en cierta forma se excluye a los servidores del Estado, ya señalaba la Constitución la conveniencia de reglamentar en forma especial las condiciones de los trabajadores del Estado. Incluso en la redacción originaria del Artículo 123 se trata de regular la relación laboral de los servidores públicos y de ésta se derivan los primeros ordenamientos que en forma más concreta tratan de regular esta relación.

Como ejemplo de estos ordenamientos tenemos: Ley del Trabajo para el estado de Aguascalientes de 1928, la Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua de 1922, el Código de Trabajo del Estado de Puebla de 1921, Ley Reglamentaria del Artículo 123 y párrafo primero del Artículo 4o. Constitucional del Estado de Chiapas de 1927 y el Servicio Civil en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

"El constituyente, al reconocer derechos laborales a los Servidores Públicos a través del rubro empleados que incluía en el Artículo 123, provoca que surjan los primeros sindicatos bajo las acepciones de hermandades, clubes, uniones, círculos, sociedades de ayudas mutualistas"⁶⁰; acción que estimula a los Empleados públicos que hasta el momento se encontraban marginados, para que dirigieran todos sus esfuerzos a organizarse para reclamar sus derechos, convirtiéndose estas organizaciones en

⁶⁰Ibidem. p 48.

defensoras de los derechos de sus miembros y luchadores por la regularización de los pagos de salarios, el incremento de los mismos y por la obtención de pensiones y jubilaciones.

Al comenzar a organizarse los trabajadores del Estado y lograr hacer realidad algunos ideales por mucho tiempo buscados, inician la operación de fórmulas de auto defensa colectiva, porque comprendieron que la verdadera fuerza radicaba en la unión.

Los servidores públicos al formar parte de la clase trabajadora, participan en el convenio firmado con Don Venustiano Carranza, en el cual se comprometen conjuntamente a defender el documento suscrito con el gobierno constitucionalista y éste a su vez a expedir leyes en favor de la base trabajadora. Los primeros en integrarse a esta tarea son trabajadores de los establecimientos fabriles y militares.

2.1.- EL SINDICATO DE MAESTROS EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Aún con la publicación del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores del Estado se consideraban marginados, pues constantemente eran amenazados en la congelación o reducción de su salario, cese en sus labores e incluso a algunos se les negaba su derecho de asociación como a los trabajadores de materiales de guerra.

Así mismo carecían de todo tipo de seguridad social y de prestaciones de tipo social o económico. Esta situación de inestabilidad repercutió en la prestación de servicios e impulsó a los trabajadores a rebelarse debido a las precarias condiciones económicas y sociales que prevalecían en este sector.

La primera huelga magisterial que es dirigida por Vicente Lombardo Toledano, propicia como ya señalamos, la fundación de maestros veracruzanos, el cual se afilia a la Confederación Revolucionaria Obrero Mexicano, a través de la Federación local de mar y tierra.

Debido a las mismas causas estallan dos huelgas más; una en 1925 y otra en 1928, culminando este movimiento con dos logros: primero, el que el Estado reconociera su carácter de patrón respecto a los servidores públicos y segundo, que la huelga se tome como instrumento de lucha de los trabajadores al servicio del Estado.

Así mismo, se obtiene como prestaciones, el establecimiento de un decreto establecido como la pensión del retiro para los maestros y la inamovilidad de los trabajadores, prestaciones que no pudieron hacerse efectivas durante el gobierno del General Alvaro Obregón.

2.2 .- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de Limpia plantearon una inconformidad al pretender cesarlos masivamente, no siendo posible dicho cese debido a que se amenazó con una huelga general, con el apoyo de otras dependencias que comenzaron a organizar nuevos sindicatos. Con este movimiento se logró el reconocimiento del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Departamento de Limpia, Transportes y Anexos; los que plantearon en su primera asamblea general un pliego de peticiones para ser presentado a las autoridades, con los siguientes puntos de resolución.

"1. La jornada de ocho horas diarias de trabajo.

2. Un día de descanso con goce de sueldo por cada seis días de trabajo.

3. Aumento de salarios.

4. Atención médica, medicinas y pago de salarios durante el tiempo que durase el enfermo en sanarse.

5. Derechos al ascenso escalafonarios y buen trato a los trabajadores.

6. Inamovilidad en sus puestos a los trabajadores que son cumplidos en sus deberes.

7. Pago de salarios caídos durante los días de huelga."⁶¹

Esta petición fue recibida por el General Celestino

⁶¹PARRA PRADO, German. Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Estado. FSTSE. México, 1982. p. 48.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Gasca, gobernador del Distrito Federal, el cual aceptó en todas sus partes los puntos resolutivos ante la amenaza en cada uno de los puntos, que de no resolverse satisfactoriamente, se haría un movimiento de huelga.

De este movimiento se derivó la Constitución de otros sindicatos como el de Parques y Jardines, el de Pavimento y Bacheo, el de Trabajadores de Agua Potable de la Ciudad de México, etc.

Mientras estos acontecimientos se daban con los servidores públicos, los obreros tenían una actividad sindical muy intensa. El 1o. de mayo de 1918 habían surgido, en Saltillo, Coah., la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) bajo la presidencia de Luis N. Morones, que en su declaración de principios reconocía la existencia de las clases sociales y el derecho de los explotados a luchar contra los explotadores. En 1921 nace la Confederación General de Trabajadores (C.G.T.)

En 1925 el movimiento de los Servidores Públicos obtienen su primera conquista importante al conseguir que el Presidente Plutarco Elías Calles, establezca la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, que representó el antecedente directo del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), el cual otorgaba beneficios mínimos a los trabajadores y no tenían el carácter de aplicación general.

Hasta antes de 1931 la relación entre el Estado y sus servidores era regulada por leyes administrativas,

considerando el servicio público con carácter civil; con esto se olvidó que tanto el empleado privado como el público son sujetos de derecho del trabajo. La idea de dar un carácter civil a las funciones de los empleados públicos dominó en el proyecto de Código Federal del Trabajo del 1929 que remitió el presidente provisional Emilio Portes Gil al Honorable Congreso de la unión, el cual no incluyó a los Servidores del Estado como sujetos del Derecho del Trabajo, y no sólo los ignoró , sino que recomendó la expedición de una ley del Servicio Civil para que rigiera esta relación.

El 18 de agosto de 1931, cuando se expide la Ley Federal del Trabajo, insiste en la misma idea y con esto se va dejando atrás la disposición del Artículo 123 Constitucional, dicha Ley se expedirá durante el régimen del Presidente Pascual Ortiz Rubio, la cual señalaba en su artículo 2o. "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del Servicio Civil que se expidan".

En virtud de esta disposición, el 14 de julio del mismo año entra en vigor el reglamento que fija el Estatuto del Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. LA CONSOLIDACIÓN DEL MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En concordancia con la doctrina contenida en la Ley del Trabajo, el General Abelardo L. Rodríguez expidió el Acuerdo sobre Organizaciones y Funcionamiento del

Servicio Civil el 12 de abril de 1934, el que entró en vigencia en noviembre del mismo año, considerando como un antecedente jurídico de las revoluciones entre el Estado y sus trabajadores y del propio Estatuto jurídico.

Con estos mecanismo, el trabajador al Servicio del estado comienza a luchar por sus intereses laborales a través de sus organizaciones gremiales, y es la Comisión de Asociaciones de Empleados de la Secretaría de Economía, la que pide al gobierno se establezcan el pago de indemnizaciones y horas extras a os servidores públicos, a lo que accede el Presidente Abelardo L. Rodríguez, además autorizar un incremento de 5% a los trabajadores que perciben mas de \$ 200.00 mensuales.

Esta condescendencia y su preocupación por evitar vejaciones a los trabajadores contemplados en el reglamento administrativo, ayudó a que los servidores públicos, a través de diversos movimientos, aseguraran su capacidad de lucha.

Este año fue importante en la creación de organizaciones sindicales burocráticas; entre otras se funda la Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra, el Sindicato del Trabajadores de Limpia y Transporte, pero todavía no existe una real libertad sindical, ya que este último tiene que realizar sus reuniones en el más estricto clandestinaje en los locales de la Confederación Nacional Campesina que estaba dirigida por Graciano Sánchez.

3.1 LA ALIANZA DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL ESTADO (OATE).

Los despidos masivos injustificados y la total falta de garantías en el desempeño del trabajo para los servidores públicos provocan que éstos se inconformes y poco a poco traduzcan ésta en peticiones concretas y se crean organizaciones de segundo grado, con el objeto de formar frentes comunes de sindicatos para la defensa de sus derechos fundamentales.

Para 1935 con el General Lázaro Cárdenas, las organizaciones sindicales que se forman, surgen bajo la denominación de alianzas, las que surgen con el propósito de crear frentes comunes más amplios en pos de la defensa de sus intereses. El primer organismo de este tipo es la Alianza de Trabajadores de Salubridad; el 8 de julio del mismo año nace la Alianza de Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado (AOTE), la cual pretendía unificar a todos los organismos sindicales burocráticos de la época.

La Alianza de Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado se funda entre otras organizaciones con la de Limpia, Aguas Potables, Materiales de Guerra, Casa de Moneda; Penitenciaría del Distrito Federal, Parques y Jardines, Talleres de Maitranza, Pavimentos y Caizadas, etc.

Los primeros secretarios de esta Organización Sindical son Roberto Aguilera y Joaquín Barrios, procedente de la

Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra; esta organización se puede considerar el antecedente directo de la Federación de Trabajadores al Servicio de Estado.

Con la OATE surgen otros muchos sindicatos como la Unión de Empleados y Obreros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sindicato de trabajadores de la Imprenta de la Cámara de Diputados (Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados), la Unión de Empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, (Sindicato de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cabe señalar que dentro de este Sindicato destacó la participación de la mujer, la cual se pensaba no se arriesgaría a participar en este tipo de movimientos; ellas demuestran su capacidad de agrupación en el grupo de Evaluación Femenina de Economía Nacional, que posteriormente se extiende a otras dependencias del Gobierno Federal.

Los principales postulados por los que luchó la Alianza de Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado, fueron los siguientes:

"Inclusión de los trabajadores del Estado en la Ley Federal del Trabajo, reformas a la Constitución para que los trabajadores de Materiales de Guerra pudieran organizarse, ya que se les consideraba como miembros del ejército; jornada de 8 horas diarias de trabajo, pago de tiempo extra, atención médica y suministro de medicinas, vacaciones, descanso obligatorio del 7o. día, salario

insalubre, suspensión de ceses cada fin de año. No solamente se luchó por las reivindicaciones anotadas, sino que también se luchó en contra de algunos titulares de Secretarías y Departamentos autónomos, quienes se oponían tenazmente a través de sus subalternos, a que los trabajadores se organizaran en sindicatos en sus respectivas dependencias."⁶²

Por otro lado y como resultado de la decisión de grupos de varias de las organizaciones obreras (CROM, CGOM y CGT) y de varios sindicatos independientes, se crea la Confederación de Trabajadores de México, (CTM), con Vicente Lombardo Toledano en la Secretaría General y Fidel Velázquez en la Secretaría de Organización y Propaganda.

3.2 LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (FNTE).

A través del buen nivel de organización que alcanza la AOTE, en agosto de 1936 efectúa el Primer Congreso, derivándose de éste la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado (FNTE), la cual adopta el lema "Por un Sociedad sin Clases", influenciada por la CTM.

Como plataforma reivindicatoria, la FNTE planteaba entre otros puntos, el de luchar por la incorporación de la Burocracia a la Ley Federal de Trabajo y rechazaba la posible expedición de una Ley de Servicio Civil, pues

⁶²PARRA PRADO, German. Historia del Movimiento de los Trabajadores del Estado FSTSE. Op Cit.p. 73.

consideraba que ésta impediría la organización sindical burocrática.

Al frente de la FNTE quedó Joaquín Barrios Riviera, gestión durante la cual se propiciaron el surgimiento de varias uniones y sindicatos que fueron fortaleciendo la asociación, entre los más destacados fueron la Unión de los Trabajadores del Departamento de Trabajo (Sindicato de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social), la Unión de Trabajadores de Pensiones (Sindicato del ISSSTE), Sindicato de la Procuraduría de Avaluos de Jurisprudencia, Sindicato de Trabajadores del Departamento Agrario y Sindicato Unico de Trabajadores del Distrito Federal.

3.3 EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION.

En febrero de 1938, a iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas, se propone una iniciativa de Ley para que exista el Estatuto Jurídico para los empleados del gobierno; hecho que es duramente criticado y sancionado por varios legisladores, los que se oponían a dar seguridad laboral a los empleados públicos. Esta iniciativa es bien tomada por los trabajadores los que realizan una serie de manifestaciones a fin de que esta ley se apruebe.

Los legisladores que se oponían a su existencia llegaron a negar toda existencia de cualquier norma jurídica que garantizara los derechos de los trabajadores y los que apoyaban la existencia del mismo como una Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, pues

sostenían que independientemente de la función pública del Estado, éste mantiene una relación de trabajo con sus servidores; además de garantizar la tranquilidad y seguridad en el empleo se preserva la función administrativa en cuanto a la regularidad de la prestación de los servicios y la eficacia de los mismos.

El año de 1938 es decisivo para el movimiento sindical, pues finalmente la iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas del Rfo es publicada por el Congreso de la Unión en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1938. El estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, constituyó el nuevo derecho laboral burocrático originado en el artículo 123 constitucional.

Esta legislación se consideró como la primera Ley reglamentaria del Artículo 123, ya que en ésta se consignaban nuevos derechos de los empleados públicos. Además, en esta reglamentación se crearon órganos jurisdiccionales para dirimir los conflictos entre los trabajadores y el Estado, denominados Juntas Arbitrales y Tribunal de Arbitraje.

Se ha considerado al Estatuto Jurídico como la primera legislación reglamentaria del trabajador burocrático, la más avanzada del mundo, punto de partida de un nuevo derecho sustancial y procesal del trabajo burocrático.

Esta nueva concepción de la relación laboral entre el Estado y sus empleados, generan el surgimiento de nuevas asociaciones sindicales, como el Sindicato de la Comisión

Nacional de Irrigación. el Sindicato Revolucionario de la Contaduría Mayor de Hacienda, el Sindicato del Comunicaciones y Obras Públicas, el Sindicato del Poder Judicial Federal, el Sindicato de Agricultura y Fomento, el Sindicato del Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, y el Sindicato Unico de los Trabajadores del Economía Nacional.

3.4 LA FEDERACION DE SINDICATOS AL SERVICIO DEL ESTADO (FSTSE)

Dentro de dichos sindicatos hay una nueva visión, y como objeto de trabajo el de la defensa de los derechos e intereses comunes de los trabajadores y el fortalecimiento tanto del Sindicalismo Burocrático como de las Instituciones de la República.

Esto provoca entre los Sindicatos recién constituidos en hábitos de identificación, solidaridad e integración y la prueba palpable de estos hechos se da en el Congreso que celebran del 17 al 29 de octubre de 1938, en el cual constituyen la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado el 1o. de noviembre del mismo año en el Congreso Ordinario, con la participación del 135 delegados efectivos de 29 Sindicatos, optando el lema Por un Estado al Servicio del Pueblo en los artículos 55 y 4o. transitorio con el objeto de hacer un movimiento de lucha democrática y revolucionario.

Como ya habíamos señalado, el Estatuto Jurídico se

publica el 5 de diciembre de 1938, en el cual se reconoce como obligaciones del Estado las prestaciones por las que venían luchando organizaciones de trabajadores al Servicio del Estado.

Estos triunfos no sofocaban las inquietudes de los trabajadores, ellos seguían su lucha ya con una estructura en los Sindicatos y su federación nadie les detenía en sus justas aspiraciones por una mejor forma de vida, esta aspiración comenzó a encontrar respuesta al ser estructurada una ley aceptada por el pensamiento del General Lázaro Cárdenas del Río, pues a partir de este momento los derechos de los trabajadores al Servicio del Estado empiezan a defenderse no sólo desde la esfera popular, sino también oficial con base en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la unión, el cual se empleó como un instrumento jurídico, político y filosófico para alcanzar mejores condiciones de vida para los servidores públicos.

La promulgación del Estatuto propició controvertidas discusiones en la Cámara de Diputados, se dice que los que por oponerse a su existencia, llegaron al absurdo de comentar:

"Ni sindicatos ni empleados oficiales, ni derecho de huelga contra el Estado.

Los conflictos no podrán traducirse en paralización de las actividades.

Es muy grave la aprobación del Estatuto Jurídico.

La nueva ley será un barril de pólvora para el Gobierno y la esclavitud para los trabajadores.”⁶³

No obstante el debate se da, y el Estatuto se expide y en él se consagran los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, terminando así con una larga etapa de zozobras, inquietudes e injusticias.

Uno de los legisladores que más destacó por la defensa de los derechos fundamentales de los Servidores Públicos, después de promulgar la Constitución de 1917 fue Isaac Arriaga, originario del Estado de Michoacán, quien en sus intervenciones trataba de fundamentar que los Trabajadores del Estado, estaban definitivamente por el Artículo 123 Constitucional, expresando su contradicción en relación con las comisiones que estudiaba el aspecto jurídico en que se encontraban ubicados los servidores del Estado.

El Diputado Arriaga hacía mención a antecedentes contenidos en diversas disposiciones emitidas por el gobierno en lo que quedaba establecido que los gastos y pagos por accidente de trabajo, eran a cargo de Estado.

Con la participación de Isaac Arriaga, se pone de manifiesto la necesidad de que los servidores tuvieron protección jurídica y social y el deber del Estado de Otorgarla; este fue un antecedente de las disposiciones

⁶³*Ibidem.* p 78.

que habrían de contenerse en el Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

Al presentarse el proyecto ante la Cámara de Senadores para su aprobación el 23 de noviembre de 1937 ante la Asamblea, se realiza la siguiente consideración:

A las Comisiones Unidas. Primera y Segunda de Trabajo y Segunda de Gobernación, pasó para su estudio y dictamen el proyecto de Ley de Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo Federal.

Realizando dicho estudio de manera concienzuda, comprendió el análisis minucioso y sereno, no solo del citado proyecto, sino de los diferentes puntos de vista que por escrito o verbalmente, se le presentaron por representantes de los propios trabajadores, por sus miembros adscritos al Cuerpo Consultativo del Senado, por los representantes de los trabajadores de los Poderes Legislativo y Judicial, así como por otros sectores interesados en la resolución de este problema.

No puede ser más acertada la exposición de motivos que hace el Ejecutivo, fundada en su íntima convicción revolucionaria.

Las Comisiones estiman como él, que el empleado público, como asalariado, constituye un factor de la riqueza social a la que aporta su esfuerzo intelectual o material, por lo que recibe una remuneración que lo coloca dentro de la categoría social de los que sólo tienen como patrimonio de

capacidad de trabajo.

Consideran igualmente las Comisiones, del mismo modo que el pensamiento del Ejecutivo, que el trabajador aludido, a pesar de tal característica, ha carecido de la protección del Estado y de la Ley en materia de Trabajo y no ha gozado nunca de los derechos y prerrogativas que la Revolución ha conquistado para los demás trabajadores. Por el contrario, ha estado sujeto a procedimientos injustos que no toman en cuenta esa su verdadera estructura social, que deprimen y matan su amor al trabajo, su espíritu de iniciativa, sus aspiraciones de mejoramiento a que tienen derecho, redundando esto en perjuicio principalmente, de la eficiencia y buena organización de los servicios que corresponden al Estado.

Por esto es que también estimamos que la protección al empleo publico debe concederse, fundamentalmente, como respecto a los derechos necesarios para el desarrollo de su personalidad física y moral y que se refieren al salario que recibe por el esfuerzo material o intelectual que desarrolla; a la estabilidad de su trabajo; al escalafón por su eficiencia y antigüedad; a las indemnizaciones por separación injustificada y riesgos profesionales; a las jornadas de trabajo; al pago de horas extraordinarias; a los descansos que les permiten recuperar su energía; a la higiene de los lugares donde presta sus servicios; a la atención médica, a la prevención de accidentes, a la asociación y demás que esta ley fija.

Al analizar la definición que como asalariado da al

ejecutivo a los trabajadores que están a su servicio y a los que precisamente está limitado dicho proyecto, las Comisiones estimaron que son las mismas características y condiciones que guardan los servidores o empleados públicos de los demás Poderes, por lo que creen de justicia y así se propone en este dictamen, que se haga extensiva esta Ley a dichos trabajadores, para abarcar a todo ese sector del Gobierno Federal, con las clasificaciones que se establecen, ya que en concepto de las Comisiones sería lamentable e ilógico dejar al margen de esta propia Ley esos núcleos del Estado que constituyen una misma clase.

El Ejecutivo indudablemente que no los ha incluido, no por el desconocimiento de la amplitud o extensión del problema, ni tampoco por olvido de los derechos y programa de mejoramiento que les corresponden, sino que esta limitación de su proyecto de Ley seguramente ha obedecido al respeto profundo que el Ejecutivo ha demostrado en sus relaciones con los demás poderes; pero toca al Senado, en cumplimiento de sus deberes legislativos y en afán de cooperación con el autor de la iniciativa, darle la generalidad y amplitud indispensable, escuchando las justas demandas de los demás servidores del Estado, tanto por las razones expuestas como porque, de no hacerlo, vendrían inmediatamente después reformas adicionales o estatutos especiales que denotarían una labor legislativa incompleta o trunca.

Se tienen la convicción de que los trabajadores al servicio del Estado, nombre genérico que se les dará en esta Ley, además de las características especiales que se

fijan en el proyecto original que es del conocimiento de VV.SS., tienen honrosa concepción o títulos de miembros de la institución gubernamental que constituyen los Poderes Constitucionales de la Unión, para los que dentro de su jerarquía; atribuciones, capacidad y radio de acción, son participantes de los deberes y responsabilidades de la Institución Gobierno, no debiendo perder su principal misión de servidores del pueblo que con sus recursos económicos los sostiene.

Por esto es que el cumplimiento exacto de su deber por parte de los trabajadores al Servicio del Estado, el acatamiento de las disposiciones de la presente Ley, el orden y disciplina que ella impone y la lealtad a los Gobiernos respetuosos de la Ley, deben ser las normas morales que señalen la conducta de los propios trabajadores ya que obtienen las prerrogativas que el mismo Gobierno y que otras organizaciones al servicio de empresas particulares obtuvieron después de grandes periodos de luchas y sacrificios.

Por esto es que las Comisiones dictaminaron, atentas a ese concepto y lineamientos de conducta de los trabajadores al servicio del Estado, consideran, igual que el Ejecutivo, como corolario de los derechos fijados por esta Ley, el de huelga, con la clara y precisamente enumeradas, los procedimientos y limitaciones que se ha estimado pertinentes y razonables, que en mayoría propone la iniciativa y han aceptado en sus puntos de vista los mismos trabajadores.

A este respecto las Comisiones hicieron algunas adiciones que estimaron necesarias para dar mayor claridad al articulado, para alejar la posibilidad de todo movimiento injustificado con perjuicio de los intereses de los trabajadores; para fortalecer, en este aspecto la personalidad jurídica de las dos entidades; trabajadores y Gobierno, cuyas relaciones deben ser inalterables dentro del severo marco de cumplimiento de la Ley.

No es pues, el derecho de huelga reconocido en tal forma a los empleados y trabajadores del Estado, una amenaza para la vida misma del Estado o de las Instituciones de que los mismos trabajadores forman parte, ya que en caso de declararse por las causas graves de violación al Estatuto, señaladas por el mismo, el conflicto habrá de resolverse dentro del plazo perentorio que se fija al Tribunal de Arbitraje, integrado simplificada y cuyos procedimientos no sencillos y expeditos, así como sus fallos inapelables.

Estamos completamente de acuerdo con los elevados conceptos del Ejecutivo al afirmar que espera que el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del mismo, redundará no sólo en beneficio de éstos, desterrando los precedentes que mataban todo estímulo para el esfuerzo honesto y eficiente, pues las designaciones sin previo juicio de capacidad y los ascensos sin estar apegados a los buenos antecedentes, constituyen una fuente de desmoralización y relajamiento burocrático que urge remediar, en beneficio de la misma Administración Pública que de este modo cumplirá su función con mayor eficacia,

moralidad y rapidez. Por otra parte no se concibe el desarrollo técnico de acción social sin la cooperación de especialistas asegurados contra la consigna a los compromisos aleatorias de orden político.

Dada esta exposición ultima, se consideraran revolucionario y patrióticos así como conveniente en alto grado para la marcha de la Administración el propósito del Ejecutivo contenido en sus proyecto y que seguramente quedará en la Ley de que la laboriosidad, la competencia, la honradez y de más cualidades básicas que deben caracterizar al empleado público al servicio del Estado y a sus demás trabajadores, sean la mejor garantía de su estabilidad, remuneración y recompensas o estímulos y, al propio tiempo se dieran las Comisiones que dicho propósito hecho ley y llevado a cabo en programas de acción en todos los ramos del Gobierno - Federal en ella señalados, deberán traer correlativamente de parte de los mismos trabajadores al mayor empeño y anhelo de ser verdaderamente acreedores a tales prerrogativas, logrando, a la vez que el respeto a sus derechos legítimos, la fuerte e integral organización de la Administración Publica.

Se realiza la primera lectura, siendo el contenido el siguiente:

I.- disposiciones Generales.

II.- Derechos y Obligaciones Individuales de los Trabajadores.

III.- De las horas de trabajo y de los descansos legales.

VI.- De los salarios.

V.- De las obligaciones de los Poderes de la Unión, con sus trabajadores considerados individualmente.

VI.- De las obligaciones de los trabajadores.

VII.- De la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores.

VIII.-De la organización colectiva de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.

IX.- De los Sindicatos.

X.- De las condiciones Generales.

XI.- De la huelga de hambre.

XII.- Del procedimiento en materia de huelga y de la intervención que corresponde al Tribunal de Arbitraje.

XIII.- De los riesgos profesionales y de las enfermedades profesionales.

XIV.-De los riesgos profesionales y de las enfermedades profesionales.

XV.- De las prescripciones.

XVI.- Del Tribunal de Arbitraje y Juntas Arbitrales para los trabajadores al Servicio del Estado y del procedimiento que debe seguirse ante el propio Tribunal y Juntas.

XVII.- De la integración del Tribunal y Juntas de Arbitraje.

XVIII. De la competencia del Tribunal y Juntas.

XIX.- De las sanciones por infracciones a esta Ley y por desobediencia a las resoluciones del Tribunal de arbitraje.

XX.- Artículos transitorios.⁶⁴

Al ser presentado ante los senadores, se aprueba en su totalidad en lo general, salvo adiciones que se proponen al Artículo 41, a propuesta del Senador Luis Mora Tovar.

Como habíamos señalado y con base en los Artículos 55 y 4º. Transitorios del proyecto de estatuto jurídico se constituye la Central Unica de los Trabajadores al Servicio del Estado, quedando constituida formalmente el 29 de octubre del 1938, quedando electo como primer Secretario General Francisco Patiño Cruz.

Entre las organizaciones sindicales participantes en la Constitución, están: Agricultura, Asistencia Social, Comunicaciones y Obras Públicas, Educación Pública, Hacienda, Departamento del Distrito Federal, Salubridad, Departamento Forestal de Caza y Pesca, Departamento de Prensa y Propaganda, Departamento de Asuntos Indigenistas, Departamento Agrario, Procuraduría General del Distrito Federal y Territorio Federal, Procuraduría General de la República, Poder Judicial de la Federación, Contaduría Mayor de Hacienda, Poder Legislativo Federal, Presidencia de la República, Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales, Tribunal Fiscal de la Federación, Trabajadores al Servicio del Territorio de Quintana Roo, Unión Sindical de Trabajadores de Pensiones, Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra, Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra, Unión Sindical de Empleados y Obreros de la Lotería Nacional.

⁶⁴PARRA PRADO German. Testimonio Histórico FSTSE. Op. Cit. p. 81 a 88.

“El Estatuto Jurídico tuvo una vida efímera, no así la FSTSE pues fue retomada por el nuevo Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del la Unión del cuatro de abril de 1941; mismo que fue publicado bajo la presidencia de Manuel Avila Camacho.

Los aspectos más importantes consagrados en el Estatuto, fueron:

- El derecho de garantía en el trabajo.
- El derecho a la petición colectiva.
- El derecho a la manifestación pública y a la huelga.
- La promoción escalafonaria.
- La fijación de las horas de trabajo y de descanso.
- El derecho a la capacitación para obtener ascensos conforme al Escalafón.

.- La integración y procedimientos del Tribunal de Arbitraje y Juntas Arbitrales para los Trabajadores al Servicio del Ejecutivo.”⁶⁵

Con todos estos rubros incluidos dentro del Estatuto Jurídico, se consolidó la situación de los trabajadores al servicio del Estado y a su vez el propio Estado se fortaleció al encontrar la estabilidad de sus trabajadores.

Los primeros años de acción sindical de la FSTSE, se dieron bajo hondas discrepancias de orden político y organizativas pues la lucha por obtener el poder único y

⁶⁵Ibidem. p. 96

definitivo de las corrientes sindicales más representativas era impresionante.

Estos hechos provocaron que Francisco Patiño Cruz, presentara su renuncia el 5 de enero de 1941 en Consejo Federal, quedando en su lugar el profesor Cándido Jaramillo, quien logró la elaboración de los primeros 19 convenios de Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y la discusión de 16 reglamentos de escalafón, pero así mismo enfrentó el gran problema de la amenaza de desaparición del Estatuto Jurídico.

A este conflicto que era un atentado a los derechos adquiridos de los empleados públicos, se promovió una gran movilización de los Servidores Públicos, la que se realizó el 19 de enero de 1941 en la Plaza de Armas, con el afán de defender el Estatuto Jurídico y manifestar su repudio a las reformas del Artículo. A esta manifestación le siguieron dos mas, con las cuales lograron que el General Manuel Avila Camacho expidiera el "Nuevo Estatuto" de fecha 4 de abril de 1941, el que conservó las principales bases de protección a los servidores públicos.

Los cambios más notables que se introdujeron con el Nuevo Estatuto, fueron los siguientes:

a).- "Desaparición de las juntas arbitrales en cada dependencia y la creación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con jurisdicción para todas las unidades burocráticas; este Tribunal es colegiado y existen tres representantes: Un Presidente, un magistrado

representantes: Un Presidente, un magistrado representante de la FSTSE y otro magistrado representante del gobierno;

b).- La especificación de las bases para escalafones;

c).- la prohibición a los sindicatos burócratas de adherirse a otras organizaciones centrales obreras y campesinas."⁶⁶

Al igual que el movimiento obrero organizado, el movimiento de los servidores públicos surge a través de una lucha constante del poder aún cuando ya se encuentran reglamentadas sus relaciones jurídico-laborales, y este ir y venir va propiciando el crecimiento del sindicalismo burocrático en un segunda etapa, de 1938 a 1959.

Este crecimiento se presenta con algunos hechos crecientes de divisionismo y de inestabilidad en los comités ejecutivos electos, al grado de tener dos representaciones al mismo tiempo en 1941; una encabezada por el Profesor Ignacio Villanueva, y otra por el que había sido dirigente de la FNTE, Joaquín Barrios rivera. Con estos hechos se da lugar al Primer Congreso Ordinario, a fin de unificar, quedando electo el Dr. Gabriel Gálvis, hecho que no termina con las decisiones, a pesar del buen propósito del Doctor Galvis de consolidar la existencia de la FSTSE, misma que era amenazada constantemente. En su truncado período otorgó participación activa a las mujeres y obtuvo un horario corrido.

En esta época se da la existencia también de dos

⁶⁶ibidem, p 131.

grupos que luchaban por el poder y en un llamado a la unidad por parte del presidente Avila Camacho, queda un solo Comité dirigido por el Profesor Rafael Herrera Angeles.

Se observa que el avance en el sindicalismo burocrático es lento debido a las constantes pugnas internas por el poder absoluto y es Rufo Figueroa, el que logra la unidad sindical, lo cual le permite concluir su período estatutario, iniciando así un vida institucional para la FSTSE.

Al darse la estabilidad, los avances para los servidores públicos se palpan, al obtener aumentos salariales, academias de capacitación y unidades habitacionales, así mismo empieza a crecer no solo en numero de agremiados, sino en terreno de acción, ya que en las ciudades más importantes de la época, se instalan los Comités Coordinadores de dicha Central.

En la época presidencial del licenciado Miguel Alemán Valdés (1946-1952) el proceso de lucha sindical es irreversible, se crea la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, la cual da lugar a la existencia del Instituto de Seguridad Social en México y el ritmo de las demandas de Servidores Públicos crece.

Al realizarse el III Congreso Ordinario el 11 de noviembre de 1949, las luchas más importantes derivadas de este Congreso, son el hecho de que se agreguen al Estatuto la libertad de los miembros de los sindicatos federados, de poderse afiliar a cualquier corriente política y

poder ejercer cualquier culto religioso; también el hecho de elevar a rango constitucional el Estatuto Jurídico y luchar porque en cada dependencia del Gobierno Federal exista un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

Electo como Secretario General, quedó Alfonso Martínez Domínguez, el que logra para los servidores públicos un mayor número de unidades habitacionales para adquisición o renta, hoteles de recuperación y descanso, se elaboró el Reglamento de los Comités Coordinadores Estatales y Regionales, se establecieron tiendas de consumo sindicales, guarderías, la Ley de los Veteranos de la Revolución para considerarlos servidores públicos, se forma la Asociación de Jubilados, se inaugura el Hospital para Trabajadores del Estado.

A la sucesión presidencial, en donde queda electo Adolfo Ruiz Cortínez (1952-1958), a pesar de la austeridad que se dio en el gasto de los presupuestos federales, el movimiento sindical burocrático continúa su avance. En esta época las prestaciones más importantes para los Servidores Públicos son; la obtención de un aguinaldo anual, el establecimiento de los sobresueldos por zonas de vida cara; se desarrolla el programa de farmacias federales, la intervención de los Comités Nacionales de los sindicatos en la elaboración de proyectos de presupuestos de cada dependencia del Ejecutivo.

En 1957 nace el Bloque de Unidad Obrera (BUO), organismo que agrupaba a las más importantes centrales de trabajadores del país, siendo ésta el antecedente de lo

que hoy conocemos como el Congreso del Trabajo.

Virtualmente podemos señalar que con estos últimos hechos se cierra una segunda etapa del movimiento sindical burocrático, alcanzando con estos hechos una estabilidad política.

3.5 NACIMIENTO DEL APARTADO B, EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Los trabajadores al servicio del Estado no fueron incluidos en el texto original del artículo 123 constitucional.

Entre los años de 1917 y 1929, las legislaturas de los Estados expedieron leyes se ocuparon de las relaciones de los trabajadores al servicio de las Entidades Federativas, otras no.

La Ley del Trabajo de Veracruz, expedida el 14 de enero de 1918 y considerada la más antigua de América, no incluyó a los trabajadores al servicio del gobierno del Estado.

Tampoco se ocuparon de regular la situación laboral de los trabajadores estatales, el Código del Trabajo del Estado de Yucatán, de 16 de diciembre de 1918 ni la Ley de Tabasco, de 18 de octubre de 1926.

En otras Entidades sí se reglamentaron las relaciones laborales del Estado con sus trabajadores, a través de las

leyes del trabajo que implementaron; tal es el caso de la de Aguascalientes, de 6 de marzo de 1928, de Chiapas, de 5 de marzo de 1927 y de Chihuahua, de 1922.

Como resultado de la federalización de la legislación del trabajo, producto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de 6 de septiembre de 1929, era necesaria la creación de una ley laboral unitaria. "El 18 de agosto de 1931 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley Federal del Trabajo.

El artículo 2º de esa Ley establecía: "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan."

"La polémica consiste en determinar si el artículo 123 constitucional era aplicable a los burócratas, la resolvió la Suprema Corte en el sentido de que "los trabajadores al servicio del Estado no gozan de la prerrogativas que para los trabajadores consigné el artículo 123 de la Constitución ya que éste tendió a buscar un equilibrio entre el capital y el trabajo como factores de la producción, circunstancias que no concurren en las relaciones que median entre el poder público y los empleados que de él dependen."⁶⁷

Las leyes del servicio civil no se expidieron; los trabajadores del servicio público desarrollaban sus labores en una completa inseguridad jurídica, sujetos siempre a los avatares de la vida política, puesto que a cada cambio de funcionarios, aun de los de modesta categoría, eran

⁶⁷SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo T. I. Op. Cit. p. 380.

cesados decenas, cientos o miles de empleados, a efecto de que fueran nombrados en aquellos puestos los amigos del nuevo titular.

Resulta obvio comprender que los derechos de los trabajadores al servicio del Estado e incluso su permanencia en el empleo, estaban condicionados a criterios subjetivos de los funcionarios.

Ante el avance de conductas nepóticas en la administración pública, el Presidente Abelardo L. Rodríguez expidió, el día 12 de abril de 1934, un Acuerdo Administrativo sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil, que contenía normas a las que se sujetarían los funcionarios al momento de otorgar los nombramientos a los trabajadores, y algo muy importante, establecía que la separación de un trabajador sólo podría llevarse al cabo cuando existiera una causa justificada.

El citado Acuerdo, que regulaba dos aspectos básicos para los servicios públicos, el ingreso y la separación, resultó muy restringido en cuanto a su ámbito personal de validez, ya que por ser un simple Acuerdo, sólo se aplicó a los trabajadores del Poder Ejecutivo.

"Por otra parte, el Acuerdo tuvo una efímera duración ya que se le atacó de inconstitucional; se argumentó que conforme a la fracción I del artículo 89 de la Constitución, debía ser una ley y no un acuerdo la que regulara las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado; coincidiendo con el cambio de Poder Ejecutivo,

dejó de regir el Acuerdo, el 30 de noviembre de 1934."⁶⁸

El tema de las relaciones laborales de los servidores públicos, tan debatido en todo tipo de foros, no estuvo al margen de la campaña electoral que, como candidato a la Presidencia de la República, realizó el general Lázaro Cárdenas; una vez electo Presidente trató de poner en práctica sus postulados de campaña.

La iniciativa del Ejecutivo sobre el Estatuto Jurídico de los trabajadores a su servicio, se motivó en la necesidad de poner a salvo a los servidores del Estado de las contingencias electorales, asegurándoles la estabilidad en sus cargos y sus ascensos, a base de eficiencia y honorabilidad, así como en la de garantizar sus derechos de asociación para la defensa de sus intereses, satisfaciendo así una vieja y justa aspiración de los empleados de Gobierno, recogida como compromiso durante mi gira electoral para la Presidencia.

Teniendo como antecedente principal un Proyecto de Ley del Servicio Civil, formulado por el Partido Nacional Revolucionario en 1935, y con el apoyo de gran número de simpatizantes con que contaba entre los servidores públicos, fue presentando al Senado de la República, como cámara de origen, el 27 de noviembre de 1937, el Proyecto de Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo Federal.

El dictamen que formularon las comisiones respectivas

⁶⁸DAVALOS Jose. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Segunda edición. Porrúa. México. 1991 p. 66.

del Senado de la República señaló que al igual que el Proyecto de la ley consideraban "que el empleado público, como asalariado, constituye un factor de la riqueza social a la que aporta su esfuerzo intelectual o material, por lo que recibe una remuneración que lo coloca dentro de la categoría social de los que sólo tienen como patrimonio su capacidad de trabajo el trabajador aludido, a pesar de tal característica, ha carecido de la protección del Estado y de la Ley en materia de Trabajo y no ha gozado nunca de los derechos y prerrogativas que la Revolución ha conquistado para los demás trabajadores."⁶⁹

El Poder Legislativo Federal acogió con gran entusiasmo el Proyecto de ley, pero se mostró contrario a la idea de que favoreciera exclusivamente a los trabajadores del Poder Ejecutivo; de ahí que se pronunciara en favor de que esa reglamentación de derechos se hiciera extensiva a todos los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, ya que no se trataba de una concesión graciosa en favor de los trabajadores, si no del reconocimiento de derechos que legítimamente les correspondían.

Al respecto señalaba el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Trabajo y Segunda de Gobernación de la Cámara de Senadores: Al analizar la definición que como asalariados, da el Ejecutivo a los trabajadores que están a su servicio y a los que precisamente está limitado dicho proyecto, las Comisiones estimaron que son las mismas características y condiciones

⁶⁹Diario de los Debates de la Cámara de Senadores. Sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1937.p.30.

que guardan los servidores o empleados públicos de los demás Poderes, por que creen de justicia y así se propone en este dictamen, que se haga extensiva esta ley a dichos trabajadores, para abarcar a todo ese sector del Gobierno Federal, con las clasificaciones que se establecen, ya que en concepto de las Comisiones sería lamentable e ilógico dejar al margen de esta propia ley esos núcleos numerosos e importantes de trabajadores al servicio del Estado, que constituyen una misma clase.

"El ejecutivo indudablemente que no los ha incluido, no por el desconocimiento de la amplitud o extensión del problema, ni tampoco por olvido de los derechos y programas de mejoramiento que les corresponden, sino que esta limitación de su proyecto de Ley seguramente ha obedecido al respeto profundo que el Ejecutivo ha demostrado en sus relaciones con los demás poderes; pero toca al Senado, en cumplimiento de sus deberes legislativos y en afán de cooperación con el autor de la iniciativa, darle la generalidad y amplitud indispensables, escuchando las justas demandas de los demás servidores del Estado, tanto por las razones expuestas, como porque, de no hacerlo vendrían inmediatamente después reformas, adiciones o estatutos especiales que denotarían una labor legislativa incompleta o trunca."⁷⁰

Durante los debates al senador Gonzalo Bautista apoyó el dictamen al señalar: "que tan trabajador era el empleado público como el de cualquier empresa particular y debía gozar de igual derecho y de las mismas garantías que

⁷⁰Idem.

le otorgaba el precepto constitucional, ya que éstas son de carácter universal. La Constitución de la República no establece diferencia entre los hombres que trabajan; hasta que un hombre aporte su esfuerzo para la creación o para la conservación de la riqueza, para que se le considere colocado dentro de las prerrogativas que conquistaron los hombres de la Revolución en los campos de batalla y que se inscribieron en el artículo 123."⁷¹

Después de ser ampliamente discutido el Proyecto de ley, el día 5 de noviembre de 1938 se aprobó por el Poder Legislativo Federal; se publicó en el Diario Oficial de 5 de diciembre de 1938 el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

Este ordenamiento marca un paso decisivo en la historia del derecho del trabajo, porque vino a establecer, como lo dice Mario de la Cueva, "la substitución de la antigua teoría de la función pública regida por el derecho administrativo por la solución que se desprende de la Declaración de derechos sociales de 1917, quiere decir, la relación jurídica entre el estado y sus trabajadores sería una relación de trabajo."⁷²

Con el Estatuto de 1938 dejó de marchar a la deriva la burocracia. Posteriormente el Presidente Manuel Ávila Camacho promulgó un nuevo Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicado en el Diario Oficial de 17 de abril de 1941, que abrogó el

⁷¹Idem. p 46.

⁷²DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p.p. 625 y 626.

Estatuto anterior.

En el año de 1947 el Congreso de la Unión aprobó un Proyecto que proponía reformas al Estatuto; tanto el Estatuto como las reformas, fueron constantemente tachados de inconstitucionales durante toda su vigencia. Pese a la gran evolución legislativa que se fue gestando en su favor, los burócratas consideraban que el Estatuto que los regía no era suficiente garantía, y que sólo elevando sus relaciones laborales a nivel constitucional podían estar seguros de que sus derechos laborales les serían respetados.

El marco histórico dentro del cual los burócratas entraron a formar parte del artículo 123 fue totalmente distinto al que se presentó en la génesis de este precepto.

El titular del Poder Ejecutivo Federal era Adolfo López Mateos, quien durante el gobierno anterior se había desempeñado como Secretario del Trabajo y Previsión Social, por tanto conocía perfectamente las demandas de la clase obrera.

De años atrás se habían desatado en el seno del sindicato de ferrocarrileros, fuertes pugnas entre los grupos encabezados por líderes propicios a los intereses gubernamentales y los llamados independientes, a cuyo frente estaba Demetrio Vallejo, con miras a obtener el control de la poderosa organización sindical.

En agosto de 1958, Vallejo logra un aplastante triunfo

en las elecciones internas. Entre sus primeros actos al frente del sindicato estuvo el de pedir ciertas mejoras para sus agremiados mediante un emplazamiento a huelga. El hecho de que las peticiones las formulará un sindicato independiente, condujo a que se declarara inexistente la huelga y que no prosperarían los amparos que se promovieran.

Como medida de presión se inició una serie de huelgas de hecho que, por coincidir con un periodo vacacional de la población, desquiciaron el transporte, fueron detenidos los dirigentes sindicales y se desató la represión; la policía y el ejército ocuparon, haciendo gala de violencia, los locales del sindicato y detuvieron a cientos de sindicalistas.

La presiones ejercidas por la clase burocrática, sumada a la necesidad de limpiar un poco la imagen presidencial, deteriorada por aquellos movimientos represivos, propició que el Presidente de la República presentara una iniciativa de adiciones al artículo 123 constitucional; señalaba que "con la preocupación de mantener y consolidar los ideales revolucionarios, cuyo legado hemos recibido con plena conciencia y responsabilidad por todo lo que representa para el progreso de México dentro de la justicia social, en el informe que rendí ante el H. Congreso de la Unión el día 1º de septiembre último, me permití anunciar que oportunamente propondría a su elevada consideración, el Proyecto de Reformas a la Constitución General de la República tendiente a incorporar en ella los principios de protección para el trabajo de los servidores del Estado".⁷³

⁷³ Idem.

parcialmente los problemas de las relaciones laborales de los servidores públicos, pero seguían sujetos a condiciones de inferioridad, en comparación con los trabajadores en general..

· La importancia de que la protección para los servidores públicos se estableciera a nivel constitucional, radicaba en ser un factor indispensable para dar consistencia y vialidad a los derechos otorgados.

Así se evitaba que corrientes contrarias a los ideales que dieron nacimiento a esa Declaración de derechos sociales, pudieran echarla por tierra. Además, porque la reglamentación de la protección jurídica a esto trabajadores debía hacerse invariablemente respetando las garantías mínimas otorgadas por el mandato constitucional.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 27 de septiembre de 1960, se declaró reformado el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El texto original del apartado "B" del artículo 123 constitucional, aprobado en 1960, se transcribe al final de este trabajo.

Por lo que hace a los trabajadores al servicio de los Territorios Federales, y pese a que este tipo de demarcaciones territoriales ya no existe, considerando oportuno hacer una breve reflexión sobre el particular.

"El estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, de 1938, al determinar en el artículo 1º su ámbito personal de aplicación, estableció: La presente ley es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para las autoridades y funcionarios del Distrito Federal y Territorios y para todos los trabajadores al servicio de unos y otras".⁷⁶

Posteriormente, en 1960, al adicionarse al artículo 123 constitucional el apartado "B", se dijo que dicho marco jurídico regiría: "Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los territorios Federales y sus trabajadores".

Finalmente, por reforma al artículo 43 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 8 de octubre de 1974, desaparecieron los Territorios Federales de Baja California Sur y Quintana Roo, para adquirir la categoría de Entidades Federativas.

En el mismo Decreto de reformas, se modificó el proemio del apartado "B" del artículo 123 constitucional para suprimir de su redacción a los Territorios Federales.

De los datos anteriores se desprende que desde 1938 hasta 1974, el trato jurídico laboral que recibieron los trabajadores al servicio de los Territorios Federales fue idéntico al que se otorgó a los trabajadores de los Poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal.

⁷⁶Ibidem.p. 49.

A partir de 1960 se abre una última etapa, la cual aún no concluye y se caracteriza porque las relaciones entre los trabajadores y el Estado se dan dentro de un marco Constitucional.

En 1958 llega a la presencia de la República el Licenciado Adolfo López Mateos, político de extracción del movimiento sindical de los trabajadores del Estado, que interpretó las necesidades de los Servidores Públicos y entendiendo los mismos, elevó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, a rango Constitucional mediante la creación del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, colocando así los derechos de la burocracia por encima de cualquier ley reglamentaria o interpretativa.

Así mismo, el Licenciado Adolfo López Mateos reconoce el derecho de los servidores públicos a la Seguridad Social, al otorgar a través de la FSTSE, la Ley del ISSSTE, al desaparecer la antigua Ley y Dirección de Pensiones Civiles.

Da lugar también a la existencia de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado (1963), así como los beneficios alcanzados para el mejoramiento del salario y reestructuración de los escalafones de las distintas dependencias.

"Derivando de la Nueva Ley el 1º de octubre de 1960 se crea el organismo de nominado Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el cual tiene a su cargo distintas prestaciones para los Servidores Públicos, entre los que destacan:

Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.

Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de los mismos, destinados a la habitación familiar del trabajador.

Préstamos a corto plazo.

Jubilación.

Seguro de vejez.

Seguro por causa de muerte.

Seguro global".⁷⁷

Este proceso político culminó con la adición al Artículo 123 de la Constitución, de un apartado B con diversas fracciones que son las bases orgánicas de las nuevas relaciones laborales de la función pública.

La Reforma Constitucional fue publicada el 5 de diciembre de 1969, luego se promulgo y se publicó Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional del 28 de diciembre de 1963.

⁷⁷PARRA PRADO, German Esquema Histórico FSTSE. Op. Cit. p 165.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO.

Diversas entidades federativas legislaron antes de 1917 y después también, puesto que hasta 1929 lo pudo hacer la Federación de manera exclusiva en materia de trabajo. Destacan los códigos laborales de Yucatán (1915) y Veracruz (1914). No en vano los diputados constituyentes provenientes de tales Estados fueron los legisladores más activos y de óptica social más avanzada

Es válido personificar en Ignacio Ramírez, EL NIGROMANTE, los afanes, acciones y preocupaciones de la línea del pensamiento liberal que no en pocas ocasiones mostró su radicalismo social. Este luchador social por causas nobles demandó, desde el constituyente de 1857, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El 5 de diciembre de 1960, se publicó la reforma que incorpora al texto constitucional de los derechos de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión y de los entonces territorios federales, así como del departamento del Distrito Federal; estas directrices constitucionales serían reglamentadas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de seguridad social, la Ley del ISSSTE, preciso las modalidades de esa alta forma de solidaridad.

Se recogieron elementos de la legislación burocrática cardenista. Debemos comentar que sin que ignoremos o menospreciemos las particularidades que reviste la prestación de los servicios públicos en esta materia, no ha resuelto fácil compatibilizar las prioridades públicas con la suprema prioridad social que deben tener los derechos laborales sobre todo en el ámbito colectivo se formulan por la autoridad las llamadas condiciones generales de trabajo oyendo simplemente las opiniones de los trabajadores, pero sin la obligación de incorporar a sus demandas, sugerencias u observaciones.

Así en nuestro país, conforme lo disponen los artículos que más adelante se transcribirán de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley federal de Trabajadores al Servicio del Estado, mismos que forman el marco jurídico del tema que nos ocupa.

Encontramos en primer término que el objeto de toda asociación debe de ser lícito,

En segundo lugar, tenemos que cuando la finalidad de la asociación sea tomar parte en los asuntos políticos del país, solo podrán participar en ella los ciudadanos mexicanos, prohibiendo expresamente, en congruencia con lo anterior, que los extranjeros se inmiscuyan de manera alguna en dichos asuntos,

En tercer lugar quedan también excluidos del beneficio de este derecho los ministros de los cultos, prohibiéndose estrictamente, al mismo tiempo, la constitución de cualquier tipo de asociaciones o agrupaciones con fines políticos, cuya denominación se relacione o vincule con alguna confesión religiosa

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tanto el derecho de asociación como el de reunión garantizados por el numeral 9° de nuestra Carta Magna debe de ejercitarse en forma pacífica y tener un objeto lícito, a sea, es preciso que se lleve a cabo de manera tranquila serena ordenada y para el logro de un fin autorizado o no prohibido por la ley, así tenemos que el artículo que a continuación se transcribe nos habla de:

“ARTICULO 9° No se podrá cortar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considera ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.

Ahora bien, siendo que nuestra Carta Magna sustenta los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, extiende su acción protectora a los extranjeros y por solo el hecho de estar en México, gozan de todas las garantías individuales que consigna nuestra constitución, y solo una lógica limitación se les impone, no pueden actuar en los asuntos políticos del país actividad cuyo ejercicio está reservado a los nacionales, como lo señala el siguiente precepto:

“ARTICULO 33 Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I , título primero , de la presente Constitución ; pero el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue conveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.

Tomando en consideración que solo los ciudadanos mexicanos están facultados para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos públicos así como votar y ser votados en el artículo que a continuación se transcribe nos habla de las prerrogativas, de los ciudadanos mexicanos asiendose notar la de asociarse libre y pasíficamente y del cual es el tema que nos ocupa:

“ARTICULO 35 Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establese la ley;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Es importante mencionar que hasta 1917 todos los trabajadores del país tanto los que estaban al servicio de patrones particulares, como los al servicio del estado, regían sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones de los códigos civiles de cada entidad federativa y del distrito federal. Así entonces los trabajadores de patrones particulares, empezaron a regir sus relaciones laborales que expedían en cada entidad federativa, y en cambio los trabajadores al servicio del estado seguían sin protección legal alguna ya que en la propia Constitución se hablaba de que para ellos se expediría una Ley del Servicio Civil.

Es así como el presidente Adolfo López Mateos consiente de la necesidad de incorporar a los trabajadores del Gobierno federal a los principios de la seguridad social, inició un proceso legislativo que culminó con el decreto que se publicó en el Diario Oficial del día 6 de diciembre de 1960 y por el cual fué dividido el artículo 123 Constitucional al crear un apartado B, que sentó las bases que habrían que ser reglamentados después para dar un marco jurídico a las relaciones entre el Gobierno Federal y sus trabajadores.

Se reglamento el Apartado B, a través de lo que en su tiempo se conoció con el nombre de Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los poderes de la unión, instrumento legal que fue abrogado posteriormente para ser sustituido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

"ARTICULO 123 Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley".

El Congreso de la Unión, si contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

APARTADO A) - Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

FRACCIÓN XVI .- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicato, asociaciones profesionales, etcétera

FRACCION XVII .- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros.

FRACCION.- XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a.

- A).- Ramas industriales y Servicios.
- B).- De hidrocarburos
- C).- Petroquímicas.
- D).- Ferrocarrilera

"ARTICULO 123 APARTADO (B) "Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores".

FRACCION X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática

los derechos que este artículo les consagra.

FRACCIÓN.- XIII Los militares y marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

FRACCION XIII.- BIS.- El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en este apartado.

Dentro de los apartados reglamentados encontramos puntos que coinciden y otros completamente distintos, los que coinciden son básicamente los que contemplan al individuo como tal independientemente de la forma en que se desempeña la relación de trabajo y de naturaleza jurídica del patrón y los que discrepan son los que sí advierten el contenido de la relación y de la naturaleza jurídica del Estado, por ejemplo a el señalamiento de los objetivos que debe de perseguir la huelga, pues resulta evidente que dada la naturaleza de la prestación del trabajador burocrático, los objetos de la huelga deben de ser diferentes, como distintos los procedimientos para dar vida al conflicto, como se desprende de los artículos anteriormente señalados.

Así mismo se piensa por lo general que el artículo 123 Apartado B, es la base constitucional de los trabajadores al servicio del Estado, sin embargo, otros numerales de la Carta Magna lo complementan, pues se refieren a ellos y son los que a continuación se transcriben:

“ARTICULO 3° fracción VIII. La educación que imparta el estado.-- Federación Estados y Municipios tenderá a desarrollar en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia”.

VIII Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley le otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen de discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio

Sabemos de la importancia que se tiene, de que ahora las leyes de los estados que regulan las relaciones laborales entre el gobierno local y sus servidores requieren contemplar materias tan fundamentales para el trabajador como son la garantía de sus derechos mínimos, como son el servicio público de carrera, el acceso a la función pública, la estabilidad en el empleo, la protección al salario, la seguridad social y normas que regulen las controversias laborales. pero es sumamente importante que los estados incluyan verdaderamente estos derechos, porque en la practica estas garantías no quedan incluidos en las mismas leyes, así mismo se deben de incluir en los estatutos legales elaborados por las legislaturas locales, que regulan

las relaciones entre los municipios y sus servidores, de acuerdo a los preceptos legales que a continuación se transcriben:

ARTICULO 115: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes":

FRACCION VIII, PARRAFO SEGUNDO Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

"ARTICULO 116 El poder público de los estados se dividirá, para su ejerció, en Ejecutivo Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un sólo individuo".

FRACCION VI.- "Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con bases en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

México es un país de leyes y nuestro marco jurídico norma nuestras relaciones y condensa las aspiraciones del pueblo, en nuestra Constitución Política esta asentado nuestro proyecto de nación, de sociedad y Estado, también los derechos de los trabajadores. La legislación laboral es producto de nuestro movimiento revolucionario de 1910 y de las luchas reivindicatorias que nos han permitido conquistas jurídicas y mejores condiciones sociales, es por eso que a continuación transcribimos los artículos que desde nuestro punto de vista muy personal son los que dan vida a la organización sindical, mismos que forman un marco jurídico de los trabajadores al servicio del Estado.

2.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

El numeral que a continuación se transcribe nos menciona lo que se entiende por trabajador al servicio del estado y dice:

"ARTICULO.- 3° Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".

Una de las problemáticas que tienen este tipo de sindicatos burocratas es cuando se determina que todos

los trabajadores tienen derecho de formar parte del sindicato que existe ya en alguna dependencia y que una vez que soliciten su incorporación al mismo y que sean admitidos, no pueden dejar de ser parte de él, salvo que sean expulsados, ya que con esto se viola la garantía individual consignada en la Constitución, de libre asociación por lo que proponemos que este artículo se modifique y no se viole la garantía de libre asociación dejando en libertad de elegir a los trabajadores que el sindicato les conviene, garantía contemplada en la carta magna esto se corrobora con los artículos que a continuación se transcriben y que dicen:

"ARTICULO.- 67 Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses".

"ARTICULO.- 68 En cada dependencia sólo habrá un sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores" que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

"ARTICULO.- 69 todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados".

"ARTICULO 70.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales".

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Es de suma importancia resaltar lo que se hace alusión en el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que textualmente manifiesta.

"ARTICULO 11.- En lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes de Orden Común, la costumbre, y los principios generales del derecho y la equidad".

"ARTICULO.- 354 La ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones".

"ARTICULO.- 355 COALICION.- Es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes".

ARTICULO.- 356 SINDICATO.- Es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

“ARTICULO 357 Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa”.

“ARTICULO.- 358 A nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de el. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.”

En síntesis podemos decir, y del análisis de los artículos anteriormente transcritos, mismos que forman el marco jurídico de la presente investigación. Que siendo un derecho de equidad, el derecho del trabajo que busca la *Justicia Social* dentro de un marco de equilibrio, es decir armonizando los derechos de los trabajadores y el estado, protege a los trabajadores de manera especial, pero consagra y respeta un mínimo de derechos en favor del estado.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN EL APARTADO B Y SU PROBLEMA ACTUAL.

Si tomamos en cuenta la estructura económica y política actual de México, los sindicatos deben de desempeñar el papel de vanguardistas de los grandes movimientos del proceso interior del país, pero tal y como lo vemos, su participación en la vida de los trabajadores no es realmente efectiva, puesto que los logros obtenidos por los mismos, benefician únicamente a una pequeña parte de los trabajadores, quienes generalmente son los dirigentes o representantes de las organizaciones sindicales.

Considerando esta situación proponemos y creemos necesario que deben ser más firmes los esfuerzos del Estado y de los Líderes sindicales y así sentar las bases de una evolución técnica, para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

El desarrollo económico no debe realizarse en beneficio de un solo sector y en detrimento de la gran mayoría de trabajadores, sino llevar como meta el mejoramiento de las condiciones de vida de los grandes grupos de trabajadores y para ello deben emplearse medios de defensa.

Podemos decir que uno de los más importantes medios se constituyen cuando la organización no funciona

como tal, es decir, que no cumpla con los objetivos propios de los Sindicatos como lo establece la legislación laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta situación a la que nos referimos en el párrafo anterior está basado en lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala lo que propiamente es un Sindicato, es decir, los fines y objetivos que este persigue, por esta razón consideramos que si este se desvía de los fines para que fue creado, o de otra forma, dicho que si el sindicato no cumple con los objetivos del mismo, es conveniente que el sindicato se disuelva, ya que en la mayoría de las veces Sólo genera beneficios en favor de los líderes y son los trabajadores quienes pagan los gastos para el sostenimiento de la organización.

Los sindicatos también deberán luchar por la creación de más leyes que tiendan a proteger a los trabajadores para que no quede ni un solo trabajador sin el amparo de la ley respectiva, así como unirse para intervenir en su defensa de esta forma los sindicatos guiados por el espíritu de justicia y apoyados en el ámbito en que se desenvuelven, obviamente con la ayuda del Estado lograrán en un futuro de plena autonomía económica y política del país y la lógica elevación de las condiciones de vida de los trabajadores y cada vez logrando con ello, el respeto la voluntad popular para seguirse guiando por los senderos democráticos de justicia social.

1.- REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LOS SINDICATOS.

Algunos de los autores clasifican estos requisitos en dos grupos: de Fondo y de Forma.

1.1 Requisitos de fondo.

Dentro de los primeros quedan incluidos aquéllos que se refieren a la constitución misma del grupo, a las calidades de las personas que pueden formar parte en la organización de un sindicato, y a las finalidades del mismo. En el segundo referente a los requisitos favorables, se encuentran todos aquellos reclamados por la Ley de la materia, para otorgarles vida jurídica.

En otras palabras, podemos considerar a los requisitos de fondo, el consentimiento de los miembros para formar parte de la organización de dicho sindicato. Por otra parte, el objeto, es decir, hacia donde van encaminados los logros de la misma.

El sindicato es una asociación humana, pero aún con todo esto, no puede constituirse con cualquier persona, puesto que debe estar formado por trabajadores de base únicamente.

El segundo de los requisitos de fondo, se refiere a la finalidad del sindicato, o de otra forma dicho, el objeto del mismo, el cual debe ser el mejoramiento y defensa de los

intereses de los trabajadores; cualquier asociación que no siga esta finalidad, no será considerada como sindicato.

Lo elemental de ambos requisitos de fondo, deriva del precepto 356 del Código Laboral, L.F.T y en el art. 67 de la L.F.T.S.E. el cual ha sido transcrito en el capítulo que antecede, puesto que son vitales para la integración de lo que propiamente consideramos un sindicato.

1.2 Requisitos de Forma.

Entendemos por ellos, el procedimiento y las formalidades necesarias para la legal organización de un sindicato.

Esto es, todos aquellos preceptos consignados en el dispositivo 71 de la Ley Burocrática que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 71 Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, y que no exista dentro de la Dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros”.

En razón del numeral transcrito, resumimos que son necesarios veinte laboriosos más para la constitución de los sindicatos y además que no exista dentro de la Dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros.

Por otra parte, el epígrafe que continua también se refiere a otra de las formalidades necesarias para la legalidad del sindicato y dice:

“ARTICULO 72 Los sindicatos serán registrados por el tribunal de conciliación y arbitraje a cuyo efecto remitirán a este duplicado, de los siguientes documentos:

I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación.

II.- Los estatutos del sindicato.

III.- El acta de sesión en que haya designado a la directiva.

IV.- Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador

El tribunal Federal de Conciliación y arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.”

En si podemos decir que en nuestro concepto que solo existen dos requisitos para la constitución de los sindicatos como lo afirman la mayoría de los tratadistas, de

fondo y de forma

“Los de fondo, ya que el sindicato no puede ser constituido por cualquier agrupación de personas, es decir, que solamente puede constituirse por trabajadores, si el sindicato es obrero, o bien por patronos, si el sindicato es patronales. Si no son específicamente de esta calidad, si pueden constituirse asociaciones de diversos géneros, por ejemplo, civiles o mercantiles, entre otros, pero nunca sindicatos”.⁷⁸

La Ley Laboral no exige que se manifiesten de manera determinada el consentimiento, bastará que ciertamente se exprese, o sea escrito, verbal o mediante gestos inequívocos.

“Los de forma y que es la redacción de acta constitutiva y estatutos, elección de directiva y registro ante las autoridades del trabajo.”⁷⁹

2.- LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

Todo sindicato requiere de órganos para integrar y manifestar su voluntad, ya sea ante los socios o ya frente a terceros. Estos son la directiva; llámese Comité o Mesa Directiva.

Los órganos sindicales son, entonces, la asamblea y las directivas. Así vemos que la primera es el órgano

⁷⁸ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Burocrático Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1995 p 216

⁷⁹Idem.

deliberativo, estatutario y podría decirse legislativo, puesto que los estatutos contienen los principios por los cuales habrán de regirse el sindicato; y su ley interna.

“Aquellas pueden ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras son las que se ocupan de los asuntos concernientes al funcionamiento de la institución y deberán celebrarse de acuerdo a lo estipulado en los estatutos, con la salvedad de que en ningún caso dejará de efectuarse cada mes, mientras que la segunda se convocan “cuando se presentan asuntos imprevistos y urgentes y duran todo aquel tiempo que fuera necesario para solucionar los problemas que la hayan motivado.”⁸⁰

La directiva es el órgano representativo y ejecutivo responsable de la administración y buena marcha de los asuntos sindicales, asimismo, habrá de encargarse de que los acuerdos de la asamblea sean cumplidos y ejecutados. Es y además como debe de ser nombrada por la asamblea.

Las funciones de la directiva, implícitamente se establecen en el artículo 67 de la ley burocrática y son: “Conducir y dirigir el estudio y la lucha de los trabajadores para el mejoramiento y defensa de los intereses laborales”.

En relación con la duración y renovación de la directiva, como lo sabemos, la legislación a sido respetuosa de la vida interna y la autonomía sindical, en las agrupaciones laborales, pero la idea de reelección por parte de los dirigentes sindicales en su cargo fue prohibida como

⁸⁰LASTRA LASTRA, Jose. Manuel. Derecho Sindical. Op. Cit. p 307.

se desprende del artículo que se transcribe a continuación:

“ARTICULO 75 Queda prohibido todo acto de reelección dentro de los sindicatos”.

“La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe la directiva,⁸¹ mismo que deberá ser nombrado por la directiva, quienes deberán actuar apegados a los estatutos. Así tenemos que este personaje, es la máxima representación del sindicato, con la ayuda de uno o varios de ellos correrá a su cargo el despacho, conocimiento y resolución de los asuntos correspondientes a su organización.

Dentro de sus facultadas y obligaciones, mencionaremos algunas de ellas, tales como.

Es responsable de la dirección y la administración de la organización; debe de rendir un informe detallado, cada seis meses, por conducto del homólogo de finanzas a las secciones miembros de los ingresos y egresos habidos en el sindicato.

Orientar a sus agremiados para que cumplan con sus deberes organizativos así como dar a conocer los estatutos que rigen al sindicato y de esta manera lograr una mejor defensa de intereses.

Debatir ante autoridades los intereses económicos

⁸¹Ibidem. p 305.

laborales de las secciones o delegaciones y firmar en nombre del sindicato las Condiciones Generales de Trabajo, convenios, pactos todos aquellos documentos que entrañen compromisos generales para los trabajadores o se relacionen con el propio fin de la organización.

Cumplir y hacer cumplir a los integrantes, las disposiciones de los respectivos estatutos y exponer los asuntos que se presenten de improviso y cuya resolución no esté prevista en éstos últimos nombrados, sugiriendo las medidas que a su juicio sean más efectivas.

Convocar oportunamente a los Congresos Ordinarios como a los Extraordinarios.

Atender diligentemente y resolver con entera imparcialidad las situaciones que le sea encomendadas en los problemas que se susciten y en su caso entre las secciones o delegaciones ya sea de carácter intergremial o administrativo.

Llevar a cabo la elección de candidatos para representar trabajadores ante las autoridades de trabajo, así como también formular los similares reglamentos interiores para el personal que labora en las oficinas generales del sindicato.

Concertar pactos de solidaridad con organizaciones afines, ya sea nacionales o internacionales.

Emplazar a movimientos de huelga de acuerdo con los

lineamientos establecidos por la ley y por los estatutos que rigen el actuar de dicha organización sindical.

Enjuiciar a cualquiera de los funcionarios, sirviéndose para ello del consejo general de vigilancia.

Contratar empleados que laborarán en las oficinas centrales del sindicato, así como a los abogados que integrarán el departamento jurídico.

Convocar a la celebración de plenos de los integrantes del Comité Nacional, para saber cual fue el trabajo desarrollado por cada uno de ellos.

Vigilar porque los Secretarios del Comité cumplan fielmente con la misión que les fue encomendada.

Extender y firmar las credenciales de todos y cada uno de los miembros de la organización.

Visitar periódicamente a las secciones o delegaciones para estar más compenetrados de los problemas que les aquejan y resolverlos de la manera más satisfactoria.

El sindicato actúa entonces, por medio de órganos, que son referidos antes, quienes habrán de actuar apegados a los estatutos. Este puede asumir la representación de intereses individuales, así como de colectivos o de clase.

3.- LA SOLIDARIDAD DE LOS MIEMBROS.

“Una de las más claras manifestaciones de la vida sindical la constituye la democracia, la cual conlleva una garantía en contra de las discriminaciones, puesto que cada miembro del sindicato deberá gozar de los mismos derechos que los demás, excepto cuando sea un requisito formar parte de la directiva, en este caso el tiempo, o de la racionalidad para tales efectos. En tal sentido nos queda claro que, siendo las organizaciones sindicales las encargadas del mejoramiento, defensa de los intereses comunes, no podrá entenderse una agrupación que no eleve a principio sustancia, la solidaridad de sus integrantes.”⁸²

Esa solidaridad emergerá cuando exista algún conflicto entre un trabajador con su empleador o cuando se llame a declarar en juicio a alguno de los miembros en favor del trabajador, pero surgirá principalmente, en la sanción de las obligaciones tendientes a regular la situación de los miembros de un sindicato.

La base fundamental de su estructura la constituye los socios, pero para ser miembro de un sindicato, es necesario cubrir determinados requisitos, y no obstante que la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado no menciona requisito alguno para ser miembro de algún sindicato, ni tampoco la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente ya que en su “artículo 359 señala que los sindicatos tiene derecho a redactar sus estatutos y

⁸²Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Organización y funcionamiento de los Sindicatos. p 107 y 108

reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción”, en la práctica muchas veces no se cumplen ciertos requisitos por lo cual proponemos que toda persona que desee pertenecer a cualquier sindicato burocratico debe de cumplir con los requisitos que entre otros citaremos:

Presentar solicitud por escrito, con la firma del interesado y su huella digital.

Ser mayor de dieciseis años, sin distinción de sexo ni clase, con la restricción de que solo hasta los dieciocho años podrá formar parte de la directiva o de la administración de la organización a la cual pertenece.

El trabajador debe de saber leer y escribir.

Justificar antecedentes pro-sindicales, así como de buena conducta

No haber realizado acciones en perjuicio del sindicato o del buen nombre del mismo.

Que no haya sido expulsado de alguna organización sindical.

Adjuntar a la solicitud de ingreso, certificado médico que haga constar que el trabajador no padece de alguna enfermedad contagiosa.

Haber sido aceptado por la asamblea y una vez que así ha sido, se expedirá la credencial correspondiente que lo acreditará como miembro del sindicato.

Así mismo debe de cumplir con las múltiples obligaciones que conciernen a los sindicalizados que son:

Asistir con puntualidad a las asambleas y a los congresos cada vez que estos sean convocados, acatar y dar fiel cumplimiento a los acuerdos que de ahí emanen.

Conocer, interpretar y cumplir los estatutos, reglamentos y convenios de la organización, para que de esta manera, se hagan efectivos los fines para los cuales esta ha sido creada, además para evitar los abusos que constantemente sufren los trabajadores por ignorar las reglas de dicha coalición permanente.

No pertenecer a otra similar, grupo o partido político que sea contrario a la ideología del sindicato, o que tiendan a la división del mismo.

Guardar reserva absoluta respecto de los asuntos sindicales, para evitar la intromisión de personas ajenas a la organización, cuyo único fin sería provocar conflictos internos.

Respetar los derechos de los otros integrantes, para que sus personas también sean respetadas.

Intervenir en las elecciones de los Comités Ejecutivos,

Delegaciones tanto locales como nacionales, emitiendo su voto sin distinción de sexo.

Durante los actos que lleve a cabo el sindicato, deberán guardar compostura, absteniéndose de asistir a ellos en estado de embriaguez o armados.

Auxiliar al Comité sindical para hacer más efectivas las medidas de higiene, promovidas por el gobierno, con el propósito de sanear el ambiente.

A la par de tener obligaciones, a los trabajadores sindicalizados les corresponden derechos, entre algunos de ellos sobresalen los siguientes:

Obtener su credencial que los identifique como miembros del sindicato.

Exigir a los representantes sindicales el estricto cumplimiento de lo establecido por los Estatutos y los acuerdos emanados de la Asamblea de Congreso Ordinarios y Extraordinarios.

Solicitar la derogación de los acuerdos que hayan en contra a lo establecido por los estatutos, así como los emanados por las asambleas o congresos de cualquier tipo.

Ser representado por el organismo colegiado, en los asuntos legales, cuando él lo solicite.

Señalar las anomalías que se presenten en la

administración cuando se lleven las asambleas o congresos.

En el caso de ser acusado sindicalmente de cualquier violación a los estatutos o reglamentos, señalar sus defensores y hacer uso del recurso de apelación cuando no se esté conforme con el resultado que en su contra se haya dictado.

En cuanto en el sindicato:

Tener voz y voto en las asambleas que realice.

ocupar puestos directivos dentro de el.

Presentar proyectos que beneficien a la colectividad.

Y ya por último, recibir la ayuda necesaria en los conflictos originados por el cumplimiento de una comisión sindical.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS.

No obstante que la ley burocrática no contempla derechos de los sindicatos, se aplica supletoriamente y en razón de orden lo previsto en el dispositivo 374 de la Ley Federal del Trabajo, y que en la practica se hace común, y sobre el particular proponemos que se incluyan en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado los derechos que marca el artículo que a continuación se transcribe:

Acorde a lo previsto en el dispositivo 374 de la Ley de la materia, los sindicatos tienen facultad para:

"I.- Adquirir bienes muebles; II.- Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución III.- Defender ante todas las autoridades sus derechos de ejercitar las acciones correspondientes".

Como persona jurídica en el dispositivo ya citado, al sindicato se le capacita para que pueda ingresar bienes al patrimonio. Es necesario que así sea, para alcanzar efectivamente las condiciones que se persiguen en favor de sus miembros.

Las condiciones económicas las organizaciones habrán de ser mejoradas, no con el propósito de generar más corrupción ni el ilícito enriquecimiento de los líderes, sino en beneficio de la comunidad en general.

El artículo 371 fracción XI de la ley reglamentaria, que nos habla del contenido de los estatutos, exige que deben establecerse:

"Las normas para la administración, adquisición disposición de los bienes patrimonios del sindicato"

En la fracción XIII del mismo numeral, se establece la obligación de rendir cuentas en concordancia con el 373, que impone a la directiva la obligación de hacerlo cada seis meses por lo menos dando cuenta completa y detallada, de

la administración del patrimonio.”⁸³

El dispositivo 377 les impone, en forma específica, las siguientes obligaciones.

I.- "Proporcionar los informes que le soliciten las autoridades de trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos.

II.- comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos acompañado por duplicado copia autorizada de las actas respectivas y.

III.- informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos de las altas y bajas de sus miembros”.

En la ley reglamentaria de la ley burocrática en su artículo 77 menciona las obligaciones de los sindicatos y que son:

Artículo 77 son obligaciones de los sindicatos.

1.- "Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta ley solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

2.- Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección

⁸³ DE BUEN LOZANO, Néstor Derecho del Trabajo. Op Cit p 679.

los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo. las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos.

3.- Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del sindicato o de sus miembros, proporcionándoles la cooperación que les solicite; y

4.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje."

Así mismo en el numeral 79 establece las prohibiciones de los sindicatos y que son:

Artículo 79 queda prohibido por los sindicatos:

I.- "Hacer propaganda de carácter religioso;

II.- Ejercer la función de comerciante con fines de lucro;

III.- Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;

IV.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades;

V.- Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas."

Ahora bien. no existe una disposición concreta en el caso específico de incumplimiento de tales disposiciones en la ley, tanto por parte de los miembros como del sindicato

mismo. Claro está que en primer caso, los estatutos previenen algunas circunstancias en que sus activos habrán de ser sancionados, pero en el caso de los sindicatos, como lo dice de Buen Lozano, "no existe expresamente sanciones específicas por el incumplimiento. Por lo que, los sindicatos podrían ser objeto de multas".⁸⁴

Con respecto a los derechos y obligaciones que tienen los sindicatos proponemos que tanto el estado como los líderes sindicales deben de incluir dentro de sus estatutos, como en sus reglamentos la obligación de que todos los representantes sindicales de este tipo de trabajadores deben de conocer tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, y la Ley Federal del Trabajo, porque en la practica nos hemos dado cuenta que hay líderes que no conocen el marco jurídico que da vida a los sindicatos, ni mucho menos conocen la evolución histórica de nuestros derechos laborales ya que estos líderes deben tener presente las obligaciones que debemos de cumplir para seguir dando al Estado su fuerza como órgano rector del desarrollo y como instrumento de distribución de la riqueza socialmente generada, ya que es una necesidad inaplazable para la defensa de nuestros intereses laborales, para la construcción en el marco de la ley de las relaciones que reclama el nuevo sector público, así como la conformación de un liderazgo con visión y prácticas renovadas.

⁸⁴Ibidem..

5.- OBJETIVOS Y FINES.

El sindicalismo debe de luchar contra la injusticia y su vez corregirla. Este es uno de los grandes problemas, además su solución se obtendrá mediante la unión de los trabajadores, la cual viene a constituir otra de las situaciones fundamentales del sindicalismo, finalmente como escalón para la consecución de los fines , se encuentra en la táctica sindical, que aunque en un nivel inferior también se considera otro obstáculo.

El problema fundamental como ya hemos dicho, es la unión de los trabajadores, pero es a la vez la solución para evitar la explotación de los trabajadores, ya que éstos con su trabajo dan más que la remuneración que reciben. Unicamente la asociación profesional permite la lucha contra las autoridades y facilita la vida de cada autoridad, accede también el cambio de la organización social, gracias a que son organismos con fines económicos limitados y además tienen un fin total al contemplar el presente y el futuro.

Tiene como fin principalísimo la dignidad del ser humano. La elevación del trabajador, no debe limitarse a la sola lucha con las autoridades, sino que de organizar al mundo. Tal es su importancia que concede al mundo del mañana, que en ocasiones rechaza beneficios del presente, porque destruye el mundo por venir, desmintiendo el espíritu lucha del trabajador.

Nació entre los trabajadores debido a las injusticias

que producía el Capitalismo Liberal, exigiendo al activo rendir al máximo percibiendo un paupérrimo salario. De ahí nació la unión de trabajadores, para luchar contra las empresas y obtener un equilibrio entre las fuerzas sociales económicas en beneficio del mismo trabajador.

Las agrupaciones sindicales, han procurado en todo tiempo ayudarse entre sí, buscando la justicia social. Aquél no debe de conformarse con lograr los mínimos beneficios para el desempeño de sus labores, sino luchar porque la situación de los trabajadores sea cada día mejor, que el respeto a la persona humana sea una realidad. por eso si el derecho del trabajo propaga un humanismo, los sindicatos son el instrumento de que se vale este para la realización del mismo.

El fin del derecho del trabajo como del sindicato, es la protección del hombre en su vida laboral. Aquel nace como una forma de defensa para la clase trabajadora y habrá de subsistir mientras esta necesidad exista.

Como garantía del Derecho Individual del Trabajo no busca únicamente la unión trabajadores, sino la de las mejorías de las condiciones de la vida y de la aplicación de la justicia.

La finalidad del sindicato es la realización de las necesidades humanas, en el ámbito laboral, para una mejor obtención de beneficios, deberá unirse a otras organizaciones.

De las ideas antes expuestas, se derivan las siguientes finalidades, por las que deben luchar las agrupaciones sindicales. Primeramente, por un salario mínimo vital, que les permita vivir de una forma civilizada en unión de su familia.

Pugnar por la unificación de la clase trabajadora y por la mejoría de las condiciones en las áreas de trabajo, así como por la aplicación efectiva de los preceptos establecidos en nuestra Ley Laboral.

Lograr la celebración de las Condiciones Generales de Trabajo en las que deberán de quedar plasmados los principios de justicia social, y que sean realmente una obligación que necesariamente deban cumplir tanto las autoridades como los trabajadores.

Cabe ahora referirnos a otra clase de fines que al igual a los que ya mencionamos podrán perseguir las agrupaciones sindicales, como lo son de carácter político, en base a lo establecido en la Ley de la Materia, a partir de las reformas al numeral 248 fracción I de la citada Ley. Después de la tentativa de constituir partidos de clase, que implican choques y conflictos de larga duración, han acabado por adherirse al partido político, cuyos principios y programas, tienen como marco la Constitución, esta sienta como tesis fundamental la posibilidad jurídica y real del individuo y de los grupos en pugna por su mejoramiento.

Por lo que respecta a los objetivos económicos de los sindicatos, el dispositivo 378 fracción II, de la Ley Laboral,

establece que estos podrán ejercer el comercio siempre y cuando sean sin el propósito de lucro, dando lugar a la asociación profesional a realizar una obra de grandes proyecciones, tales como cajas de ahorro , de seguros, de socorro mutuo, así como fincar sobre el patrimonio común de los enjundiosos fuerza de trabajo y de consumo, a través de la administración de trabajadores, las bases de una organización económica.

“Los objetivos de transformación social, siempre que sigan causas pacíficos y constructivos, pueden ser legalmente perseguidos por los sindicatos.”⁸⁵

El objeto de los sindicatos constituye uno de los principales elementos, para la formación de los sindicatos, es decir, la tarea hacia la cual irá encaminada la conducta de los miembros de la organización. Así también el objeto serán los medios utilizados para llegar al fin y este para la defensa de sus intereses comunes.

Muchos pueden ser los fines a los cuales se pretendan llegar, pero el objeto de los sindicatos, se encuentra claramente determinados en la fracción X apartado B del “artículo 123 constitucional al establecer.

Fracción X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. podrán no, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de lo requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes de la

⁸⁵CASTORENA, J. Jesus. Manual del Derecho Obrero. Op Cit. p 240

públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo consagra”.

Por su parte la Ley reglamentaria Burocrática, en el numeral 67 amplía el objeto, estableciendo que: "Los sindicatos son la asociaciones de trabajadores que laboran en la misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes"

De esta manera, que ese requisito fundamental de los sindicatos será el estudio, mejoramiento y defensas de los respectivos intereses de sus integrantes o de las condiciones de trabajo, y no podrá desvirtuar su actividad por otra que no sea al expresada por la ley. En tanto que toda asociación que no tenga ese objeto, no puede ser considerada como sindicato.

Pero también existe fines prohibidos a los últimos nombrados como lo es la no intervención en asuntos religiosos y la práctica de la profesión de comerciante, como ya lo hemos mencionado en relación a lo dispuesto por el dispositivo en relación.

Las organizaciones sindicales se encuentran con limitaciones que son: I.- No podrán intervenir en los asuntos religiosos II. Ni ejercer la profesión de comerciante con ánimo de lucro, III.- Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen, IV Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades y V. -Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas. Contempladas en el precepto 79 de la Ley

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dicho lo anterior, podemos precisar, que los sindicatos podrán participar en la vida política del país, entendiendo esta tarea como meta coadyuvante del objeto principal. Aunque esta práctica sea frecuente en las actuales organizaciones sindicales que más que defender, estudiar y mejorar los intereses de sus agremiados, se dedican a comerciar con los derechos de los trabajadores, para así alcanzar situaciones privilegiadas dentro de la política.

En síntesis, el objeto de los sindicatos, es la defensa y protección de los intereses económicos y sociales de sus agremiados, por esa razón insistimos que no debe desviarse en buscar intereses que vayan más allá de los que debe de proteger, para no salirse de la idea básica, la cual dio comienzo a la constitución de las organizaciones sindicales, la justicia laboral y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

5.1 INMEDIATOS.

Lo establecido en la Ley Federal Burocrática, en el dispositivo 67, a cual nos hemos referido con anterioridad, será lo que consideraremos el objeto inmediato de los sindicatos, toda vez que la misión de la coalición sea lograr la unificación de sus agremiados para con ellos lograr el objeto principal.

El objeto inmediato es de tipo realístico y atañe directamente a las condiciones de trabajo y vida de los

trabajadores es decir, se lucha por el bienestar de la clase trabajadora; es una actividad transitoria y más bien de tipo económico.

Por otra parte, comentando el precepto establecido en el precepto aludido, podemos decir que el objeto inmediato de los sindicatos es "luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores".⁸⁶

"Por tal motivo, aquél no será otra cosa que el estar día con día luchando por mejorar las condiciones de trabajo para los trabajadores, debido al trato inhumano que daban los patrones a sus trabajadores, fue que estos últimos unieron sus fuerzas para lograr una existencia laboral humana, luchando contra el pasivo sin descansar, hasta lograr sus objetivos, los que hoy en día se encuentran contemplados en la ley como elementos primordiales en la constitución de las organizaciones sindicales."⁸⁷

5.2 MEDIATOS

Es el tipo predominante ideológico, representado por las aspiraciones de sus núcleos dirigentes a modificar las estructuras económicas y jurídicas del ámbito nacional e internacional en que actúan y conformándolas con la ideología, social o que tales dirigentes protesten.

⁸⁶TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge Op. Cit. p 174

⁸⁷Cfr. GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold, La Constitución de los sindicatos y su Personalidad Jurídica. Op Cit p 93.

Lo que significa que se trata de un concepto ideológico mediato o fin conformado por quienes encabezan el movimiento sindical del país, y que antepone la permanencia a la transitoriedad. En razón de lo establecido en el objeto inmediato, que se trata de una actividad económica transitoria.

“El objeto mediato o fin de una idea forjada a través de los años de lucha de la clase trabajadora, para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo. Con el transcurrir del tiempo el mismo se ha convertido en el alma del pensamiento de aquellos que constituyen las organizaciones sindicales. De otra manera, expresado este fin pertenece al futuro y es la visión de una sociedad del mañana, constituida sobre los pilares de justicia social.”⁸⁸

Hemos de insistir en la importancia que ocupa el objeto mediato, pues a través de él, los trabajadores de hoy preparan un mundo laboral mejor, para el mañana. Y en la medida en que su actuación por conseguir esa justicia al trabajo día a día es como luego, los trabajadores de futuro encontrarán realizados los objetivos por los durante años se estuvo peleando sin descanso.”⁸⁹

Es por ello que le llamamos fin al objeto, mediato, ya que se trata de la meta a la cual aspiran todos los sindicalistas, puesto, que no es otra cosa que el mejoramiento de las condiciones de vida de la clases trabajadora.

⁸⁸DE LA CUEVA, Mario.. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. p 289

⁸⁹Ibidem.p 290.

6.- SU DISOLUCIÓN

Desafortunadamente nuestra legislación laboral en el precepto 82 solamente señala dos formas de disolución de los Sindicatos.

la Primera por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran y.

segunda porque deje de reunir los requisitos señalados por el artículo 71, que menciona:

“ARTICULO 71.- Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, y que no exista dentro de la Dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros”.

Desde mi punto de vista doctrinal, existen tres tipos de disolución de sindicatos:

6.1 DISOLUCIÓN NATURAL.- Es aquella que es consecuencia de una situación de hecho y además trae consigo la desaparición legal del sindicato. Dentro de este tipo de solución podemos considerar, el que el numero de personas que lo integran se reduzca al un número menor al establecido por nuestra legislación laboral , como requisito fundamental para la constitución de este. Otra situación sería el cierre o desaparición de la empresa en los casos de que tratara de uno de ellos, formados por trabajadores de la misma.

6.2 DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- es la que resulta de un acto de voluntad de los miembros del sindicato, ya sea porque así se encontraba estipulado en los estatutos, de acuerdo a lo precisado por la fracción I del citado numeral, o bien que la asamblea acuerde en tal sentido. Para que opere todo ello es necesario que la disolución sea decretada por una mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del sindicato.

Por otra parte, se debe de considerar también como otro caso al apartado de referencia, es decir, la fusión de un sindicato a otro.

En ambos casos de disolución, la autoridad que registró el sindicato deberá proceder a la cancelación del registro del mismo, una vez que la autoridad jurisdiccional haya comprobado las causales que dieron origen.

6.3 DISOLUCIÓN FORZADA.- La ley prevé los casos en los cuales procede este tipo de disolución, en el numeral 82, cuando se deje de satisfacer cualquiera de los requisitos que señala la fracción II del artículo 71 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Una vez que el sindicato se disuelve, se procede a la liquidación del patrimonio que formó parte de él para tal efecto, se atenderá a lo establecido en los estatutos de la asociación sindical.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 123, el derecho de los trabajadores al servicio del Estado a sindicalizarse.

SEGUNDO.- El sindicalismo en México estuvo sujeto a una serie de factores ya analizados y por esa razón tuvo que pasar por una diversidad de etapas para lograr hacer efectivos los principios de Justicia Social de la clase trabajadora.

TERCERA.- Los sindicatos deben de luchar contra las injusticias laborales y porque se cumpla todo lo estipulado en el artículo 123 constitucional.

CUARTA.- El Sindicato es considerado por nuestra legislación laboral como una persona moral, por tal motivo tiene derechos y obligaciones, así como prohibiciones, establecidas en ella que lo ayudan a mantenerse dentro de un régimen legal.

QUINTA.- Se propone que se incluya en la Ley Burocrática los derechos que tienen los sindicatos federados, ya que la misma no los contempla.

SEXTA.- Se propone que el Secretario General de cada sindicato, quien es el máximo representante de los trabajadores tenga como mínimo una carrera profesional, ya que con esto tendríamos dirigentes sindicales mas

preparados.

SEPTIMA.- La huelga de los trabajadores burocráticos, se encuentra prevista en la fracción X del apartado B del Artículo 123 Constitucional.

OCTAVA.- Se propone que se modifique el artículo 99 en la fracción II y se suprima que la huelga sea declarada por las dos terceras partes, quedando que la misma sea declarada por la mitad más uno.

NOVENA.- Si a los Trabajadores al Servicio del Estado se les dio el derecho de Huelga, pues que realmente funcione, cuando conforme a la Ley, debería de funcionar, pero sucede que como se consignó ese derecho a favor de los trabajadores, nunca podrá haber un estado de Huelga en contra del Estado, por lo cual se propone que para que verdaderamente funcione el derecho de Huelga en estos trabajadores, se debe de modificar el Artículo 94 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, quitando que se violen los derechos de los trabajadores de manera general y sistemática, que es lo que impide que estos trabajadores no obtengan el derecho de Huelga.

DECIMA .- Sería conveniente que la Ley de la materia precisara a qué personas o propiedades se refiere en el artículo 106, para poder mencionar que la huelga sea declarada ilegal y delictuosa.

DECIMA PRIMERA.- Proponemos que deben de ser más firmes los esfuerzos del estado y de los líderes sindicales

para sentar las bases de una evolución técnica, para mejorar las Condiciones Generales de Trabajo, para así mejorar la calidad de vida de los trabajadores.

DECIMA SEGUNDA.- Se debe de incluir en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que los sindicatos tienen derecho de redactar sus estatutos y reglamentos ya que la misma Ley lo omite.

DECIMA TERCERA.- Los sindicatos deben de luchar por lograr la celebración de Condiciones Generales de Trabajo, en que deberán quedar plasmados los principios de Justicia Social, y que realmente sea una obligación que deban cumplir tanto las autoridades como los trabajadores, así como luchar por un salario mínimo vital, que les permita a los trabajadores al servicio del Estado vivir de una forma civilizada en unión de su familia.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- AGUILAR GARCÍA, Javier. Historia de la C.T.M. 1936-1990. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Sociales. México. 1990.
- 2.- ANGUIANO, Arturo. El Estado y la Política Obrera del Cardenismo. Octava Edición. Era. México, 1975.
- 3.- ANGUIANO RODRIGUEZ, Guillermo. Las relaciones industriales ante la Insurgencia Sindical. Trillas. México 1985.
- 4.- ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Segunda Edición. Casa del Obrero Mundial. México. 1975.
- 5.- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Principios Básicos de Derecho del Trabajo. Segunda Edición. Pal. México. 1994.
- 6.- CAMACHO, Manuel. La Clase Obrera en la Historia de México. Octava Edición. Siglo XXI. México. 1970.
- 7.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Séptima Edición. Trillas. México. 1992.
- 8.- CLEGG, HUGH. Armstrong. El Sindicalismo en un Sistema de Negociación Colectiva. Tr. Audrey Hibbert Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid. España.

1985.

9.- DAVALOS, José. Tópicos Laborales. Porrúa. México. 1992.

10.- DE BUEN LOZANO. Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Décima Edición. Porrúa. México, 1994.

11.- DE BUEN LOZANO. Néstor. El Sindicalismo Universitario y Otros Temas Laborales. Porrúa. México. 1994.

12.- DE BUEN LOZANO. Néstor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. Porrúa. México. 1983.

13.- DE BUEN LOZANO. Néstor. Sindicatos, Democracia y Crisis. Porrúa. México, 1985.

14.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajador. Tomo II. Séptima Edición. Porrúa. México. 1993.

15.- DELGADO MOYA. Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.

16.- GOMPERS, Samuel. Setenta Años de Vida y Trabajo. Tr. M. Granados y A. Custodio. Intercontinental. México. 1956.

17.- GUTIERREZ VILLANUEVA. Reynold. La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica. Porrúa.

México. 1990.

18.- IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Grijalbo. México. 1970.

19.- LASTRA LASTRA. José Manuel. Derecho Sindical. Porrúa. México. 1991.

20.- RAMOS ALVAREZ. Oscar Gabriel. Sindicatos Federaciones y Confederaciones en las Empresas y en el Estado. Trillas. México. 1991.

21.- RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera. Segunda Edición. Cárdenas. México. 1978.

22.- REES, Albert. La influencia Económica de los Sindicatos en Estados Unidos. Tr. Esther Rabasco. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid. España. 1987.

23.- SANCHEZ ALVARADO. Alfredo. Principios Elementales de Derecho del Trabajo. S.E. México, 1990.

24.- SANTOS AZUELA. Héctor. Curso Inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo. Porrúa. México. 1990.

25.- SOTO CERBON, Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo. Trillas. México. 1992.

26.- TRUEBA URBIANA, Alberto. Nuevo Derecho

administrativo del Trabajo. Segunda Edición. Porrúa. México. 1979.

27.- VAZQUEZ, José. Derecho del Trabajo. Tomo II. México. 1970.

LEGISLACION

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. México. 2000.

2.- Ley Federal del Trabajo Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Porrúa. México. 2000.

3.- Legislación Federal del Trabajo Burocrático, comentado por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Porrúa. México 2000

OTRAS FUENTES

4.- Historia del Movimiento de los trabajadores del Estado FETSE. PARRA PRADO GERMAN.

5.- Diario de los debates de la Cámara de Senadores. Sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1937.

6.- Diccionario Jurídico Mexicano. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Porrúa. México 1994.

V: b
C. J. M.